

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

ANUNCIOS

Habiéndose solicitado por la empresa "Philips Ibérica, S. A. E.", la liberación del depósito efectuado con el número 143.850 en la Caja General de Depósitos por importe de 114.774 pesetas, constituido, en su día, para garantizar el suministro de una centralita telefónica, realizado a la Residencia de Ancianos de Torrelaguna; adquisición adjudicada a virtud de Decreto Presidencial de 10 de octubre de 1975, y según presupuesto aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 28 de agosto de 1975, se hace público con el fin de que dentro del plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que procedieren, en el Registro General de la Diputación Provincial de Madrid, sito en la calle de García de Paredes, número 65, durante las horas de oficina.

Madrid, 13 de septiembre de 1979.— El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—30.365)

Habiéndose solicitado por el Patronato de la Fundación Generalísimo Franco, la devolución de la fianza que por importe de 220.000 pesetas fué constituida, en su día, para garantizar el suministro de mobiliario, realizado a la Residencia Social de Ancianos de Torrelaguna; adquisición adjudicada en virtud de Decreto Presidencial de 10 de octubre de 1975, y según presupuesto aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 28 de agosto de 1975, se hace público con el fin de que dentro del plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que procedieren, en el Registro General de la Diputación Provincial de Madrid, sito en la calle de García de Paredes, número 65, durante las horas de oficina.

Madrid, 13 de septiembre de 1979.— El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—30.366)

Habiéndose solicitado por la empresa "plastiform, S. A.", la devolución de la fianza que por importe de 34.025 pesetas fué constituida, en su día, para garantizar el suministro de rótulos luminosos en exteriores, realizado a la Residencia de Ancianos de Torrelaguna; adquisición adjudicada en virtud de Decreto Presidencial de 10 de octubre de 1975, y presupuesto aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 28 de agosto de 1975, se hace público con el fin de que dentro del plazo de quince días pue-

dan presentar las reclamaciones que procedieren, en el Registro General de la Diputación Provincial, sito en la calle de García de Paredes, número 65, durante las horas de oficina.

Madrid, 13 de septiembre de 1979.— El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—30.367)

Habiéndose solicitado por la empresa Jesús Moneo Aparicio, la devolución de la fianza que por importe de 67.800 pesetas fué constituida, en su día, para garantizar el suministro de aparatos e instrumental de enfermería, realizado a la Residencia Social de Ancianos de Torrelaguna; adquisición adjudicada a virtud de Decreto Presidencial de 3 de octubre de 1975, y según presupuesto aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de agosto de 1975, se hace público con el fin de que dentro del plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que procedieren, en el Registro General de la Diputación Provincial de Madrid, sito en la calle de García de Paredes, número 65, durante las horas de oficina.

Madrid, 13 de septiembre de 1979.— El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—30.368)

Habiéndose solicitado por la empresa "Garin, S. L.", la devolución de la fianza que por importe de 5.361 pesetas fué constituida, en su día, para garantizar el suministro de ornamentos de capilla, realizado a la Residencia Social de Ancianos de Torrelaguna; adquisición adjudicada a virtud de Decreto Presidencial de 3 de octubre de 1975, y según presupuesto aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 28 de agosto de 1975, se hace público con el fin de que dentro del plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que procedieren, en el Registro General de la Diputación Provincial de Madrid, sito en la calle de García de Paredes, número 65, durante las horas de oficina.

Madrid, 13 de septiembre de 1979.— El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—30.369)

Habiéndose solicitado por la empresa Juan Ferrero Cañedo, la devolución de la fianza que por importe de 12.000 pesetas fué constituida, en su día, para garantizar el suministro de televisores, realizado a la Residencia Social de Ancianos de Torrelaguna; adquisición adjudicada a virtud de Decreto Presidencial de 3 de octubre de 1975, y según presupuesto aprobado por acuerdo del Pleno

de la Corporación de 28 de agosto de 1975, se hace público con el fin de que dentro del plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que procedieren, en el Registro General de la Diputación Provincial de Madrid, sito en la calle de García de Paredes, número 65, durante las horas de oficina.

Madrid, 13 de septiembre de 1979.— El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—30.370)

Habiéndose solicitado por la empresa "El Corte Inglés", la devolución de la fianza que por importe de 96.660 pesetas fué constituida, en su día, para garantizar el suministro de mantelerías, ropa de cama y baño, muebles metálicos, aspiradores, armarios de baño, utensilios de lavadero, almacén y costurero, mobiliario de enfermería, realizado a la Residencia Social de Ancianos de Torrelaguna; adquisición adjudicada a virtud de Decreto Presidencial de 3 de octubre de 1975, y según presupuesto aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 28 de agosto de 1975, se hace público con el fin de que dentro del plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que procedieren, en el Registro General de la Diputación Provincial de Madrid, sito en la calle de García de Paredes, número 65, durante las horas de oficina.

Madrid, 13 de septiembre de 1979.— El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—30.371)

EDICTOS

Por esta Corporación se tramita, con el número 3.388, expediente de adopción de Nicolás Suárez Sanz (347-1-25.795), que tuvo ingreso en el Instituto Provincial de Puericultura el día 13 de marzo de 1979 con seis días de edad; e ignorándose el paradero de sus padres, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los efectos prevenidos en el párrafo primero del artículo 174 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.— El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—4.108)

Por esta Corporación se tramita, con el número 3.389, expediente de adopción de David Pérez Rodríguez (347-1-25.797), que tuvo ingreso en el Instituto Provincial de Puericultura el día 20 de marzo de 1979 con cinco días de edad; e ignorándose el paradero de sus padres, se publica el presente al objeto de que llegue

a conocimiento de los mismos, a los efectos prevenidos en el párrafo primero del artículo 174 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.— El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—4.109)

Por esta Corporación se tramita, con el número 3.390, expediente de adopción de Iván Robles López (347-1-25.799), que tuvo ingreso en el Instituto Provincial de Puericultura el día 22 de marzo de 1979 recién nacido; e ignorándose el paradero de sus padres, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los efectos prevenidos en el párrafo primero del artículo 174 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de quince días desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.— El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—4.110)

Por esta Corporación se tramita, con el número 3.391, expediente de adopción de José Buenaventura Abril Pacheco, que tuvo ingreso en la Ciudad Escolar el día 25 de mayo de 1969 con tres años, tres meses y diecisiete días de edad; e ignorándose el paradero de sus padres, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los efectos prevenidos en el párrafo primero del artículo 174 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.— El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—4.111)

Por esta Corporación se tramita, con el número 3.392, expediente de adopción de Arsenio Rodríguez Guerra (345-1-25.771), que tuvo ingreso en el Instituto Provincial de Puericultura el día 6 de noviembre de 1978 con dos meses y tres días de edad; e ignorándose el paradero de sus padres, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los efectos prevenidos en el párrafo primero del artículo 174 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.— El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—4.112)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "CHRYSLER ESPAÑA, S. A."

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa "Chrysler España, Sociedad Anónima"; y

Resultando que por la misma se eleva a este Organismo texto de dicho Convenio elaborado por la Comisión Deliberante, nombrada al efecto, con el ruego de su homologación;

Resultando que por encontrarse efecto en lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, fué elevado a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, quien lo informa favorablemente.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, sobre Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones que la complementan y desarrollan;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona, y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa "Chrysler España, S. A.", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 26 de abril de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Arman de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "CHRYSLER ESPAÑA, S. A."

Artículo 1.º Objeto del Convenio.

El presente Convenio regula las relaciones entre "Chrysler España, S. A." y los trabajadores, incluidos en su ámbito personal y temporal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Art. 2.º Ambito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicables a las factorías de "Chrysler España, Sociedad Anónima", cuyas actividades están comprendidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, quedando excluidas las Compañías Subsidiarias.

Art. 3.º Ambito personal.

El Convenio afecta a la totalidad del personal de "Chrysler España, S. A." que preste sus servicios en esta Empresa, en la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia, con la excepción del personal directivo a que hace referencia el artículo 7 de la ley de Contrato de Trabajo, y de los estudiantes en prácticas y recientes titulados, a tenor de lo dispuesto en la ley de Relaciones Laborales, los cuales se regirán por sus condiciones específicas.

La Empresa suministrará al Comité de Empresa, o en su defecto a la representación legal de los trabajadores de la misma, una relación del personal directivo excluido en el momento de la entrada en vigor del Convenio, así como las alteraciones que se produzcan durante la vigencia del mismo.

Una vez en vigor este Convenio, cualquier mejora concedida a algún grupo profesional, al margen del Comité de Empresa, o en su defecto, la representación legal de los trabajadores, se pondrá en conocimiento de éste, a la mayor brevedad posible.

Art. 4.º Ambito temporal.

El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1979, y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 5.º Prórroga.

El presente Convenio será prorrogado por la tática de año en año, hasta que cualquiera de las partes lo denuncie en debida forma, con la antelación mínima de tres meses al término del plazo de vigencia inicial o de la prórroga anual en curso. Asimismo, se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

Art. 6.º Comisión Mixta de Vigilancia.

1.ª Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia, en el plazo de diez días, a partir de su entrada en vigor.

2.ª Esta Comisión estará formada por cuatro representantes económicos y cuatro representantes sociales, con sus respectivos suplentes. Cada parte designará lo representantes que le correspondan. Todos los representantes, tanto los nombrados por la Empresa, como los representantes sociales, serán elegidos, si fuera posible, entre las personas que integren la Comisión Deliberadora del Convenio.

El Secretario de la Comisión Mixta de Vigilancia será nombrado por la Representación Social, y el Presidente por la Representación Económica, debiendo recaer ambos nombramientos en miembros de la Comisión y sin que ninguno de ellos tenga voto de calidad.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de dos asesores como máximo, que serán designados libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz pero no voto.

3.ª Las reuniones se celebrarán cada tres meses, salvo apreciación de urgencia estimada y a petición de las representaciones económica o social, quienes deberán justificar adecuadamente dicha urgencia.

En las convocatorias que efectuará el Presidente y cursará el Secretario, se expresará el orden del día. Serán citados sus componentes con una anticipación mínima de cinco días.

4.ª Las partes están de acuerdo en atribuir a la Comisión de Vigilancia funciones de arbitraje y conciliación para resolver cuantas cuestiones generales surjan como consecuencia de la aplicación del Convenio.

Cuando no existiese acuerdo en el seno de la Comisión Mixta, se elevará el problema debatido a la Autoridad Laboral competente.

Estas funciones se ejercerán con carácter previo y sin merma de la competencia que a la Jurisdicción Contenciosa y Administración correspondan.

La Comisión, por medio de su Secretario, con el visto bueno del Presidente, publicará los acuerdos de carácter general interpretativos del Convenio, facilitando copia a la Empresa y al Comité de Empresa en el plazo que en cada caso se determine.

La Comisión Mixta recibirá cuantas consultas sobre interpretación de Convenio se le formulen a través de la Empresa o del Comité de Empresa.

Será de la competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento

en lo que no esté previsto en las presentes normas.

Art. 7.º Revisión del Convenio.

La revisión de las tablas salariales, si existiese, estará en concordancia con lo que se establezca con carácter general para el año 1979 por disposición administrativa.

Art. 8.º Vinculación a la totalidad.

Ambas representaciones convienen que las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible. En consecuencia, si la Autoridad Laboral no lo homologara en su totalidad, deberá ser devuelto a esta Comisión Negociadora, para subsanar los defectos que indicara dicha Autoridad Laboral.

Art. 9.º Garantía personal.

En caso de que existiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales, que examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidas o superadas por futuras normas laborales.

Art. 10.º Compensación y absorción.

Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de vigencia de este Convenio serán respetadas en cuanto a la cifra global y en cómputo anual, manteniéndose la condición más beneficiosa, que será compensada de conformidad con la nueva estructuración de sueldos y salarios establecidos en el presente Convenio.

Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retribuidos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen el nivel total del Convenio; en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 11.º Valoración de puestos de trabajo.

A la entrada en vigor de este Convenio se creará una Comisión Mixta, compuesta por tres representantes económicos y tres representantes sociales, con capacidad para nombrar los asesores técnicos cualificados en valoración de puestos de trabajo, para que en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la firma del Convenio, proceda a la elaboración de un Manual de Valoración de puestos de trabajo, a través del cual se pueda clasificar profesionalmente en lo referente a categorías laborales al personal de la Empresa. En tal caso, la referida Comisión elaborará el programa, procedimiento y calendario para su aplicación.

La Comisión Mixta nombrada emitirá informes o estudios sobre la posibilidad de mejora del sistema señalado.

Art. 12.º Clasificación de puestos.

Todos los puestos de trabajo existentes en "Chrysler España, S. A." serán debidamente clasificados de acuerdo con las funciones que se realicen en cada uno de ellos.

Este trabajo de clasificación de puestos será realizado por la Comisión Mixta a que se refiere el artículo anterior. Ningún mando de la Empresa se podrá negar a la tramitación de las hojas de petición de Revisión de Puesto o Reclasificación.

Una vez que llegue la solicitud de Reclasificación al Gabinete de Estudios del Departamento de Relaciones Industriales y Laborales, el puesto de trabajo ha de ser revisado en el plazo más breve posible e indicándose una fecha a efectos orientativos; al mismo tiempo que una vez revisado el puesto por dicho Gabinete de Estudios, será llamado a examen en la primera convocatoria que a tal efecto se realice, siempre y cuando el trabajador afectado no solicite una prórroga al Departamento de Selección para posponer su examen.

En los exámenes previos que se piden para ascender de categoría se dispondrá

de un temario facilitado por el Departamento de Selección y se impartirán unos cursos preparatorios por parte del Departamento de Formación, cuando el número de asistentes y las posibilidades del Departamento lo permitan y aconsejen.

El Departamento de Selección hará públicos los temarios sobre los exámenes que realizará en sus diferentes categorías.

Todo puesto de trabajo que sea estudiado y analizado por el Gabinete de Reclasificación y resulte de categoría superior a la que ostente la persona que lo desempeña, las percepciones económicas correspondientes a dicha categoría superior le serán asignadas una vez realizadas las pruebas establecidas por el Departamento de Selección, con efectos del día 1.º del mes siguiente.

Si el resultado de las pruebas es positivo se realizará el trámite normal, es decir, cambio de categoría y percepciones a la vez.

Si el resultado de las pruebas es negativo, solamente le serán asignadas las percepciones económicas, quedando pendiente la asignación de la categoría hasta que sean superadas las pruebas establecidas en Selección.

Transcurrido el plazo máximo de ocho años como peón, se le asimilará el sueldo al de especialista.

Art. 13.º Clasificación profesional.

1.º Grupo obrero:

Jefe de equipo (como se define en la Ordenanza).

Oficial de 1.ª.

Oficial de 2.ª.

Oficial de 3.ª.

Especialista.

Mozo especialista de almacén.

Peón.

2.º Grupo subalterno:

Listero.

Almacenero.

Chófer motociclo.

Chófer de turismo.

Chófer de camión.

Conductor de máquinas automótiles.

Pesador.

Guarda jurado.

Vigilante.

Cabo guardas.

Ordenanza.

Portero.

Conserje.

Enfermero.

Telefonista.

Personal economato:

Dependiente principal.

Dependiente auxiliar.

Aspirante.

Personal de cocina:

Cocinero principal.

Cocinero auxiliar.

Pinche de cocina.

Camarero mayor.

Camarero.

Pinche de camarero.

3.º Grupo administrativo:

Jefe de 1.ª.

Jefe de 2.ª.

Cajero.

Oficial 1.ª.

Oficial 2.ª.

Auxiliar.

Aspirante.

Viajante.

4.º Grupo técnico:

a) Técnicos titulados de grado superior:

Ingenieros, licenciados, médicos y arquitectos.

b) Técnicos titulados de grado medio:

Perito industrial.

Ayudante de ingeniero y arquitecto.

Profesor de enseñanza.

Maestro industrial.

Graduado social.

Ayudante técnico sanitario.

c) Otros técnicos no titulados:

Técnicos de taller:

Jefe de taller.

Maestro de taller.

Maestro segundo.

Contramaestre.

Encargado.

Capataz de especialistas.

Capataz de peones.

Técnicos de oficinas:
Delineante proyectista.
Dibujante proyectista.
Delineante de 1.^a.
Topógrafo.
Fotógrafo.
Delineante de 2.^a.
Calcedor.

Reproductor fotográfico.
Archivero planos.
Archivero bibliotecario.
Auxiliar.
Aspirante.

Técnicos de organización:
Jefe de 1.^a.
Jefe de 2.^a.
Técnico de organización de 1.^a.
Técnico de organización de 2.^a.
Auxiliar.
Aspirante.

Técnicos de laboratorio:
Jefe de 1.^a.
Jefe de 2.^a.

Analista de 1.^a.
Analista de 2.^a.
Auxiliar.
Aspirante.

Art. 14. Plantillas y registro del personal.

La Empresa suministrará al Comité de Empresa, o en su defecto a la representación legal de los trabajadores, la plantilla del personal actualizada al primero de enero de cada año.

Se mantiene la obligatoriedad de llevar el Registro General de Personal dentro de la Empresa, así como mínimo deberán figurar en el mismo los datos correspondientes a todos y cada uno de los trabajadores que a continuación se detallan:

1. Nombre y apellidos.
2. Fecha de nacimiento del trabajador.
3. Fecha de ingreso en la Empresa.
4. Cargo o puesto que ocupa.
5. Categoría profesional a que está adscrito.
6. Fecha de nombramiento o promoción a esta categoría.
7. Número de orden derivado de la fecha de ingreso.

La Empresa todos los años, en el mes de enero, publicará, figurando en los tabloneros de anuncios de las respectivas plantas, la lista con expresión de los datos anteriores señalados para conocimiento y examen del personal de plantilla que integra los respectivos grupos profesionales.

La Empresa hará publicación de estos documentos con copia al Comité de Empresa o, en su defecto, a la representación legal de los trabajadores.

Contra estas clasificaciones cabrá reclamación fundada por parte del personal a través del Comité de Empresa, en su caso, en el plazo de un mes, ante la Dirección de la Empresa, que resolverá dichas reclamaciones en el plazo de quince días.

Art. 15. Normas generales sobre la organización del trabajo.

El Comité de Empresa o, en su defecto, la representación legal de los trabajadores, tendrá las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización del trabajo.

A tal fin, se nombrará una comisión que se reunirá con la Dirección de la Empresa, para ser informada de:

- a) Trimestralmente, al menos, de la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa y la evolución financiera.
- La situación de la producción y de las ventas de la Compañía.

Sobre cifras de producción e inversiones realizadas.

- b) La posible evolución del empleo en la Empresa.

Con carácter previo a la ejecución por la Empresa, de reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones de la Empresa, que afecten al empleo y derecho de los trabajadores, en cuyas reuniones, la representación de los trabajadores podrá estar asesorada por los expertos en la materia, que designe en cada momento.

Art. 16. Participación de los trabajadores en el Consejo de Administración.

La participación de los trabajadores en el Consejo de Administración de la Empresa se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Art. 17. Ingreso de personal.

El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Cumplidas las condiciones de aptitud, y en igualdad de condiciones, la adjudicación de plazas se hará de la siguiente forma:

— Un 65 por 100 de las plazas serán otorgadas de acuerdo con las siguientes prioridades:

- a) Hijos de productores fallecidos, pertenecientes a la Empresa.
- b) Hijos de trabajadores pertenecientes a la plantilla de la misma.
- c) Cónyuges de productores fallecidos, pertenecientes a la Empresa.
- d) Personal que se halle en situación de desempleo.

— El 35 por 100 restante será de libre disposición de la Empresa, así como todas aquellas plazas no cubiertas por el sistema indicado en el punto anterior.

La Empresa entregará a todo trabajador de nuevo ingreso copia del contrato de trabajo suscrito al inicio de sus actividades, de lo cual será informado el Comité de Empresa.

Asimismo, el ingreso de los aprendices se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza, gozando de derecho preferente los hijos de los productores.

Art. 18. Período de prueba.

Los períodos de prueba para el personal de nuevo ingreso serán los siguientes:

- Peones y especialistas: Quince días.
- Profesionales de oficio: Un mes.
- Subalternos: Un mes.
- Técnicos no titulados: Dos meses.
- Técnicos titulados: Seis meses.
- Administrativos: Un mes.

Durante estos períodos, tanto el productor como la Empresa, podrán desistir respectivamente de la prueba o proceder a la rescisión del contrato sin necesidad de preaviso, y si esta decisión fuera adoptada por la Empresa, se abonará al trabajador una indemnización hasta completarse el período de prueba, informando la Empresa al Comité de Empresa.

Art. 19. Incorporación a la plantilla.

Transcurrido el período de prueba correspondiente, en los contratos por tiempo indefinido el productor se considerará incorporado definitivamente a la plantilla de la Empresa, si ésta no le comunica por escrito su decisión de prescindir de sus servicios antes de prescindiendo el período de prueba citado anteriormente.

Art. 20. Retribución del personal de nuevo ingreso.

Los trabajadores de nuevo ingreso incluidos en este Convenio percibirán desde el primer día de su incorporación íntegramente la remuneración fijada en este Convenio Colectivo.

Art. 21. Ascensos.

1. El sistema de ascensos que se establece en el presente Convenio descansa en el principio fundamental de la aptitud y capacidad del productor para el desempeño de las funciones de cada categoría profesional.

2. Para mayor garantía de que el ascendido a una categoría profesional superior desempeñará las funciones encomendadas con la máxima eficacia, se establece un plazo que correspondería a un productor de nuevo ingreso, a no ser que estuviera ocupando dicho puesto anteriormente, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicho tiempo a estos fines.

Todos los trabajadores que con la categoría de especialista lleven doce años o más serán equiparados, en lo económico, a la categoría de oficial de 3.^a.

3. La remuneración correspondiente a la nueva categoría profesional y nivel

del nuevo puesto se comenzará a devengar por el productor desde el inicio de dichas funciones. En el caso de que no empiece a desempeñar las funciones inmediatamente de la nueva categoría, el productor comenzará a devengar íntegramente la remuneración correspondiente a esta categoría y nivel del nuevo puesto a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se hayan cumplido los dos meses de su aprobación en el concurso examen.

En el supuesto de que el trabajador no supere el período de prueba señalado, quedará en su anterior categoría profesional y remuneración, volviendo a su antiguo puesto de trabajo.

4. En orden al ascenso se considerarán las siguientes situaciones específicas:

- a) Personal con categoría de mando.
 - b) Personal de secretaría.
 - c) Resto del personal.
5. Las normas que completan y desarrollan lo dispuesto en este artículo figuran en anexo de este Convenio.

Art. 22. Cambios de puesto de trabajo.

Se reconocen como causas para cambio de un productor de un puesto a otro las que se enumeran a continuación:

- a) A petición del trabajador afectado.
 - b) Por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.
 - c) Por sanción reglamentaria.
 - d) Por necesidad del servicio.
 - e) Por disminución de la capacidad física de los trabajadores.
 - f) Por conveniencia de la Empresa.
- a) A petición del trabajador afectado:

La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa, requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de accederse a la misma por parte de la Dirección se asignará la categoría y salario del nuevo destino, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

- b) Por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador:

Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

- c) Por sanción reglamentaria:

Se estará a lo dispuesto legalmente, aplicándose las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

- d) Por necesidades del servicio:

En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de algunas explotaciones, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesario efectuar movilidad del personal, al trabajador afectado se le respetará el salario asignado por la Empresa a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto.

- e) Por disminución de la capacidad física:

Se estará a lo dispuesto en este Convenio sobre disminuidos físicos.

- f) Por conveniencia de la Empresa:

Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa y no concorra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la Empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignado el trabajador.

Las dudas que pudieran surgir de la aplicación de este artículo, en cada caso particular, serán objeto de conocimiento en el seno del Comité de Empresa, sin que ello obste a la efectividad de la movilidad del personal, acordada por la Dirección.

Específicamente, para Mano de Obra Directa e Indirecta semanal, se estará prioritariamente a lo siguiente, considerándose las normas anteriores expuestas en este artículo como supletorias.

1. Se considerará cambio de puesto todo aquel que implique un cambio de planta y su duración sea superior a noventa días.

2. El cambio de puesto se considerará que es provisional hasta tanto haya transcurrido un máximo de tres meses desde la fecha en que se efectuó físicamente, durante este tiempo, estos productores deberán retornar a su planta de origen, siempre que ésta necesite personal y sobre en la planta en la que se encuentre.

3. Caso de que al dejar de ser provisionales estos cambios, no hayan sido realizados administrativamente, serán efectuados automáticamente por el Departamento de Relaciones Industriales.

4. Cuando se dé la necesidad de cambio de puesto de trabajo de una a otra planta, Ingeniería Industrial con Dirección de Producción u otra área afectada, comunicará con la suficiente antelación a Relaciones Industriales y a los Departamentos interesados, el número de personas a cambiar, G.F.H., categoría de estos productores y fecha efectiva del cambio.

5. Los cambios de puesto se realizarán de la forma siguiente:

5.1. Primero los operarios que estén como provisionales, procedentes de la planta a la que vaya a enviar personal, comenzando por los más antiguos de la Empresa dentro de los respectivos G.F.H.

5.2. A continuación los operarios más modernos en cada categoría, sean o no definitivos, dentro del G.F.H.

5.3. En ningún caso se aplicarán los puntos 5.1 y 5.2 a quien se encuentre en las siguientes situaciones:

- a) Disminuidos físicos, reconocidos por el Ministerio de Trabajo o por Clínica. El cambio de este tipo de personal será determinado por el Comité Central de Trabajos Protegidos.
- b) Trabajadores mayores de cincuenta y cinco años, salvo que expresen deseo contrario, o trabajadores mayores de cuarenta y cinco años y una antigüedad continua en la misma planta superior a quince años.

c) Operarios que ocupen puestos que sigan siendo necesarios y para el desempeño de los mismos se requieran características o formación específica y siempre que la tenga y no se precise en la planta de destino.

d) Cuando los cambios afecten a fundición se cambiará a los más antiguos, salvo que los afectados renuncien a su derecho.

6. La relación de personas a cambiar de puesto será confeccionada con estos criterios por la planta que las cede, por mediación del representante de Personal en Planta y con el visto bueno del Director.

7. De estos cambios de puesto se dará conocimiento previo con la mayor antelación posible a la Comisión de Traslados.

8. Esta norma afectará exclusivamente al personal fijo en plantilla.

9. Se establecerá un sistema que permita al personal con más de cincuenta años, procedente de cadena o que por sus especiales características de penosidad u otras circunstancias especiales, tener opción a la cobertura de las plazas que se produzcan fuera de cadena, en las condiciones y circunstancias que se estudiarán para hacer esto compatible con la organización y producción normales, conservando la categoría y retribución.

A los efectos del párrafo anterior, se constituirá una Comisión Mixta, en la cual participará la Representación Económica y Social, que propondrá las correspondientes normas de funcionamiento.

Art. 23. Cambios de turno.

La Empresa al acordar los cambios de turno tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Cuando haya acuerdo entre Empresa y productor, se estará a lo que ambas partes acuerden.

2. El turno de noche será lo más restringido posible, de modo que se tienda a la saturación del primero y segundo turno.

Para las personas afectadas de disminución física, se estará a lo dispuesto en anexo de este Convenio.

Salvo casos excepcionales, los cambios de turno se notificarán en el tablón de anuncios, en la tarde del penúltimo día laborable de la semana.

Para que el personal operario de producción, mayor de cincuenta años haga el turno de noche, será preciso su expresa voluntad.

Cuando haya causas que afecten sustancialmente al número de personas del turno de noche, la Dirección de la Empresa informará previamente a la Representación de los Trabajadores.

3. Los trabajadores inscritos en cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico a tenor de la ley General de Educación, así como los que concurren a oposiciones para ingresar en Cuernos de Funcionarios Públicos, tendrán derecho a prestar sus servicios en el turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

Art. 24. Formación profesional y cultural.

Todas las actividades formativas serán organizadas por la Empresa a través del Departamento correspondiente, informando al Comité de Empresa.

La Empresa proveerá y pondrá los medios necesarios para el buen desarrollo de las acciones formativas propuestas.

Los cursos serán propuestos por:

- La Dirección de la Empresa.
- El Departamento de Formación, previa prospección de necesidades.
- Todos aquellos Departamentos que necesiten revisión de sus puestos de trabajo y cualificación, especialización, reconversión o promoción de su personal.
- El Comité de Empresa o, en su defecto, la representación legal de los trabajadores, atendiendo a las necesidades profesionales y culturales de los trabajadores en plantilla.

La Empresa facilitará el turno de trabajo más conveniente para el mejor desarrollo de su formación a todos los alumnos que participen en cualquiera de sus cursos de formación.

Se mantendrá la actual Comisión Mixta que tendrá conocimiento de cualquiera de las actividades de formación de la Empresa, derecho de participación desde el punto de vista de asesoramiento e información con respecto a todas estas actividades.

Art. 25. Excedencias, ausencias por cumplimiento del Servicio Militar.

A) EXCEDENCIAS.

I. Modalidades.

Se distinguen las siguientes modalidades de excedencia, atendiendo a la existencia o no de obligatoriedad de su concesión por parte de la Empresa, la causa que motive y el tiempo que se extienda.

1. Excedencia de concesión voluntaria.

Podrá solicitarla cualquier productor con dos años al menos de antigüedad en la Empresa, especificando los motivos y finalidad de su petición.

El tiempo de duración de este tipo de excedencias no podrá ser inferior a tres meses ni superior a cinco años, con el alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que se establezcan en las Ordenanzas Laborales, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo a la Empresa.

2. Excedencia de concesión obligatoria.

Dentro de este tipo de excedencia se distinguen las siguientes clases:

Por iniciativa y petición del productor, según los siguientes casos:

a) Cuando medien fundamentos justificados de orden familiar, estudio o salud, apreciados por la Empresa, será obligatoria la concesión por una sola vez, siempre que el productor tenga una antigüedad de dos años como mínimo, y por una duración de seis meses a dos años.

b) Cuando el productor solicitante tenga una antigüedad superior a dos años,

y siempre que el número total de excedencias de cualquier modalidad no supere el 3 por 100 de la plantilla, será obligatoria por una sola vez y por una duración de seis meses como mínimo o dos años como máximo.

c) Se podrá dar una segunda opción de excedencia cuando hayan transcurrido cinco años desde la primera y no se supere el 3 por 100 en esta situación.

d) Cuando se haga a petición de la autoridad competente para el desempeño por el productor de un cargo público o sindical, en cuyo caso el tiempo de duración de la excedencia se extenderá a todo el tiempo que desempeñe el cargo que se le confió.

3. En todo caso, el número de productores en excedencia no podrá ser superior al 3 por 100 de la plantilla de la factoría.

4. Situación especial de la mujer trabajadora.

El personal femenino que contraiga matrimonio podrá optar por cualquiera de las situaciones siguientes:

Continuar su trabajo en la Empresa.

Solicitar una excedencia voluntaria no inferior a seis meses ni superior a cinco años.

Rescindir su contrato de trabajo percibiendo la dote establecida, que será de un mes por cada año de servicio, computándose como un año completo la fracción superior a seis meses y sin que pueda exceder de doce mensualidades, calculadas en razón al salario contractual pactado.

La mujer casada que hubiera optado por continuar trabajando en la Empresa, en el caso de que esperara su primer hijo, podrá pedir la baja voluntaria, percibiendo la dote en la cuantía que le hubiera correspondido en la fecha en que contrajo matrimonio, debiendo ejercitar este derecho antes de solicitar permiso o baja por maternidad y, en todo caso, antes de que el hijo nazca.

En caso de alumbramiento, podrá pedir una excedencia voluntaria por un período mínimo de seis meses y máximo de tres años, a contar desde que termine el descanso obligatorio por maternidad para atender a la crianza y educación inicial de sus hijos, sin remuneración alguna. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia voluntaria que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. A estos efectos la trabajadora deberá poner en conocimiento de la Empresa su propósito de pedir dicha excedencia para el cómputo de plazo que se inicia.

No se podrán acoger a estos beneficios, en un período de cinco años posteriores a la finalización de la excedencia, las que al casarse hubieran optado por pasar a dicha situación.

Si estando la trabajadora en situación de excedencia falleciera su marido, podrá solicitar el reintegro en la Empresa, siendo admitida en este caso en las mismas condiciones que a la iniciación de la excedencia.

II. Procedimiento y condiciones.

La petición de la excedencia se efectuará siempre por escrito dirigido a la Dirección, que el productor entregará a su jefe, el cual la hará llegar a la misma.

Deberá ser efectuada, al menos, con un mes de antelación a la fecha para la que se solicita el comienzo de la excedencia.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir el sueldo ni retribución alguna y no podrá utilizarse para prestar servicio en otra empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa de aquella que la concedió.

El tiempo que dure la excedencia no será computable a ningún efecto.

La petición de reintegro al término de la excedencia deberá ser hecha por escrito con un mes de antelación.

Recibida la petición de reintegro por la Empresa antes de que transcurra el período de excedencia, dispondrá de un plazo no superior a un mes al término de la misma, durante el cual se entenderá prorrogada a todos los efectos para readmitir al productor en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

Si transcurriera el tiempo de excedencia sin que la Empresa recibiera la petición de reintegro, se entiende que el productor renuncia a todos sus derechos.

B) AUSENCIAS POR CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR.

El trabajador que se incorpore a filas con carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca cumpliendo el Servicio Militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

Durante el tiempo de su permanencia en el Servicio Militar el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas en el presente Convenio, asimismo percibirán el 40 por 100 de la retribución Convenio si están casados o tienen cargas familiares por las que perciba la prestación de protección familiar de la Seguridad Social, y el 15 por 100 por el mismo concepto los solteros.

Podrán reintegrarse al trabajo los licenciados del servicio militar con permiso temporal superior a un mes, siendo potestativo de la Empresa el hacerlo con los que disfrutaron permiso con duración inferior al señalado. A los productores en situación de servicio militar con cargas familiares, la Empresa les facilitará un puesto de trabajo y turno compatible con sus obligaciones militares con el Ejército, si fuera factible atendiendo su ocupación.

El trabajador fijo que ocupe la vacante temporal de un compañero en Servicio Militar, al regreso de éste volverá a su antiguo puesto en la Empresa.

Si la sustitución hubiese sido efectuada por un trabajador ajeno a la Empresa, en el momento de retorno del fijo cesará, sin derecho a beneficio alguno si se le hubiese notificado con el plazo de ocho días de antelación, abonándosele éste si no se le hubiese comunicado.

La no reincorporación del trabajador fijo en Servicio Militar dentro del plazo de reserva de su puesto, dará lugar a la rescisión de su contrato de trabajo.

Art. 26. Jornada semanal de trabajo.

La jornada semanal de trabajo es la que se refleja en el calendario laboral anexo a este Convenio.

Art. 27. Número de jornadas y horas de trabajo al año.

1. El número de jornadas de trabajo será el que resulte de restar de los días naturales del año los siguientes:

- Domingos.
- Fiestas.
- Vacaciones.
- Días no laborables de Empresa.

2. El tiempo de presencia en cómputo anual será el que resulte de sumar el tiempo de trabajo real y el de los descansos.

Para el personal de taller, el número de horas efectivas de trabajo real será de 1.920 horas para el año 1979.

En el mismo año, para el resto del personal, el número de horas efectivas de trabajo real será de 1.930. Este personal, técnico y administrativo, puede tomar el bocadillo durante la jornada, en su puesto de trabajo y sin que este descanso suponga reducción oficial en la jornada pactada; los responsables de cada Departamento arbitrarán las horas más convenientes para los descansos mencionados, que no tiene por que ser simultáneos y que deberán realizarse de acuerdo con las características de cada trabajo.

3. El turno de noche librará todos los sábados, así como la víspera de la festividad de los Reyes, en el caso de ser laborable.

4. La distribución diaria de las horas de trabajo se contiene en el calendario anexo a este Convenio.

5. Habrá un descanso diario de quince minutos, por cuenta de la Empresa, para el personal de taller que trabaje de forma continuada, tal y como figura en el calendario laboral anexo. Dicho tiempo de descanso está englobado en los conceptos retributivos y sus cuantías, que se hacen figurar en las tablas anexas a este Convenio, para cada categoría laboral.

Art. 28. Período de vacaciones.

1. El período de vacaciones será de veintiocho días naturales.

2. El total de días de vacaciones se disfrutará con carácter general de la siguiente forma:

- Veintiocho días naturales, a disfrutar ininterrumpidamente en el mes de agosto.
- Las vacaciones, normalmente, serán colectivas. El disfrute de éstas se efectuará proporcionalmente al tiempo de permanencia en plantilla, este criterio de proporcionalidad se aplicará tanto en los casos de nuevo ingreso como en los de excedencia, baja en la plantilla y Servicio Militar.
- El personal que por fuerza mayor, y de acuerdo con el Comité de Empresa, tenga que permanecer durante el período de vacaciones, deberá ser avisado con tres meses de antelación y, dentro de cada planta o grupo de trabajo, proporcionalmente, disfrutará las vacaciones en el mes que prefiera, teniendo en cuenta que disfrutará ininterrumpidamente veintiocho días naturales, o la parte proporcional que le correspondiera.
- El cómputo de vacaciones se hará de día a día, y la fracción de día de vacación a que tenga derecho se contará como día completo.
- A estos fines el cómputo de tiempo se efectuará por meses completos, considerándose como mes completo la fracción de mes.
- El calendario figura en anexo de este Convenio.

Art. 29. Régimen salarial.

El sistema de retribución que se pacta en este Convenio tiene el carácter de uniforme, dentro del ámbito territorial definido en el artículo 2.º.

La distribución de las mejoras salariales del presente Convenio, teniendo en cuenta los conceptos cuyos valores se han congelado, se efectúa de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se incrementa en un 13 por 100 los niveles retributivos de Convenio vigentes al 31 de diciembre de 1978.

2. A la anterior cifra se adiciona el 0,73 por 100 de los mismos niveles de Convenio, que resulta de repartir proporcionalmente el 13 por 100 del plus extrasalarial existente a 31 de diciembre de 1978.

3. Asimismo se adiciona la cuantía de 369 pesetas/mes a cada nivel retributivo de Convenio vigente al 31 de diciembre de 1978, producto de la congelación de los valores de horas extraordinarias y retribuciones de aprendices.

En consecuencia, se establece para todo el personal de la misma clasificación profesional idénticos mínimos de percepciones, que se reflejan en la tabla anexa a este Convenio.

La Empresa completará hasta el 13 por 100 del salario real a aquellos trabajadores incluidos en el Convenio que en aplicación de los apartados anteriores no alcanzaran tal porcentaje de incremento.

Art. 30. Enumeración de las distintas retribuciones.

Como aplicación de la normativa de ordenación de salario (Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, y orden 22 de noviembre de 1973) el régimen retributivo pactado en el presente Convenio queda estructurado de la siguiente forma:

1. Salario base.
2. Complementos:
 - 2.1. Personales:
 - a) Antigüedad.
 - 2.2. De puesto de trabajo:
 - a) Peligrosidad, toxicidad y penosidad.
 - b) Nocturnidad.
 - c) Jefe de Equipo.
 - 2.3. Calidad y cantidad de trabajo:
 - a) Mejora de productividad.
 - b) Prima o incentivo a la producción.
 - c) Horas extraordinarias.
 - 2.4. Vencimiento periódico superior a un mes:
 - a) Gratificación de julio.
 - b) Gratificación de Navidad.

La retribución de Convenio mensual se distribuirá en los siguientes porcentajes por redondeo:

- 36 por 100 al salario base.
- 46 por 100 al complemento de mejora de productividad colectiva.
- 18 por 100 al concepto de prima o incentivo de la producción.

Art. 31. Salario base.

Es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo y que con tal denominación se incluye en las tablas salariales anexas a este Convenio Colectivo Sindical.

Art. 31 bis. Retribución de los aprendices.

Se congela la retribución de Convenio de los aprendices existentes en el momento de la firma de este Convenio.

Art. 32. Complemento de antigüedad.

Se abonará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, a excepción de:

La cuantía del quinquenio será del 10 por 100 y el salario base sobre el que se aplicará será el consignado en las tablas salariales de este Convenio, para la categoría profesional del interesado.

Los quinquenios se devengarán en el mes que se cumpla la fecha.

Se computarán a estos efectos los períodos de aprendizaje y el tiempo de trabajo como pinche, botones y aspirante, tanto para los que ostenten estas categorías como los que lo fueron en su día, así como los que ingresen en la Empresa.

Art. 33. Complementos de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Todos los trabajadores que ocupen puestos de trabajo de especial penosidad, toxicidad o peligrosidad, percibirán un 20 por 100 del salario base establecido en este Convenio Sindical, que se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso, durante un tiempo superior a sesenta minutos de jornada, sin exceder de media jornada.

En el supuesto de que muy singularmente concurren de modo manifiesto la excepcional penosidad, toxicidad y la marcada peligrosidad superen a la normal de la industria, el 20 por 100, pasarán a ser un 25 por 100 si concurren dos circunstancias de las señaladas y el 30 por 100 si fuesen las tres.

Este complemento es de índole funcional y su perfección depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable, pagándose en cuanto a lo demás, por lo establecido en el artículo 77 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 34. Complemento de nocturnidad.

El personal que tuviera derecho a percibir estos complementos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, percibirá el 30 por 100 de su salario base, cuando se trabajara durante el período nocturno más cuatro horas y la parte proporcional a las horas trabajadas, en el caso de que en dicho período nocturno trabajara más de una hora sin exceder de cuatro.

A estos efectos se considera como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las siete horas.

Art. 35. Complemento de mejora de productividad.

Tiene por objeto remunerar la mejora colectiva de la productividad del personal de la Empresa, que se incluye bajo tal denominación en anexo de este Convenio Colectivo Sindical y que corresponde al coeficiente de productividad.

Art. 36. Niveles retributivos.

En la aplicación de los diferentes niveles retributivos de este concepto, en tanto no se lleven a cabo los trabajos en la Comisión Mixta de Valoración y Clasificación de Puestos, en las cate-

gorías del personal obrero, se tendrán en cuenta las siguientes normas, con carácter provisional:

1. El nivel B será aplicable a todo el personal al servicio de la Empresa, así como a los que cambien a categorías superiores.

2. En el nivel A no podrá haber más de un 15 por 100 del personal de la Empresa encuadrado en cada una de dichas categorías profesionales pasándose a dicho nivel por decisión de la Dirección de la Empresa.

Art. 37. Complemento de primas e incentivos.

Los coeficientes de prima para el personal de "Chrysler España, S. A.", que perciba este incentivo, serán a partir de la fecha de vigencia de este Convenio, los determinados en anexo del mismo.

En los sistemas de incentivo, prima individual o colectiva que la Empresa tenga establecido o pretenda instalar en el futuro, el cálculo de la retribución total en todos los centros de trabajo de la Empresa en los que existe el sistema de prima colectiva con la calificación de individual, se computará por el valor que con esta determinación figura en las tablas salariales de este Convenio.

Art. 38. Retribuciones extraordinarias.

Las pagas extraordinarias que percibirá el personal de "Chrysler España, Sociedad Anónima" en julio y Navidad, se abonará en la cuantía señalada en anexo del presente Convenio, y en ningún caso será un porcentaje inferior al 61 por 100 de la retribución mensual del Convenio para su categoría.

Art. 39. Horas extraordinarias.

El trabajo en horas extraordinarias a requerimiento de la Empresa estará dentro de los límites que la Legislación Laboral establece, y serán obligatorias en los casos que marca la Ley.

El número de horas extraordinarias será tan moderado como permita la buena marcha de la producción o la administración.

Para velar por el cumplimiento de este artículo se creará una comisión mixta que será informada mensualmente a nivel global: asimismo, y con carácter individualizado de todos aquellos trabajadores que superen los topes anuales establecidos legalmente.

También, y con objeto de emitir informe, con carácter preceptivo conocerá aquella que sea preciso realizar por trabajadores que hayan cubierto los topes legales.

Las horas extraordinarias se abonarán al valor con que las vinieran percibiendo cada uno de los trabajadores de la Empresa al 31 de diciembre de 1978.

Art. 40. Definición de tiempos.

1. Unidad de trabajo: Es el volumen de trabajo efectuado por un operario a una actividad ritmo normal (100), durante una hora, incluido el coeficiente de recuperación y los demás suplementos autorizados. Su denominación es HACHE y se representa por "H".

2. Actividad mínima exigible (100): Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su oficio, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo normal y sin detrimento de su integridad.

Se puede equiparar a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal que andando sobre un suelo horizontal llano recorre sin carga, y con una temperatura de 10/18 grados centígrados 4,5 kilómetros/hora aproximadamente.

En la escala "Chrysler España, S. A." esta actividad se la representa por 100 que es la actividad mínima exigible.

En el caso de que un productor no alcance la actividad mínima exigible, con riesgo de pérdida de prima a la productividad, se solicitará la intervención de la Comisión Paritaria, la cual considerará de modo especial las condiciones de trabajo y psíquicas del productor, tras lo que deberá emitir el informe correspondiente.

3. Actividad correcta o media (112,5):

Se puede equiparar a la desarrollada por un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal llano recorre sin carga, y con una temperatura de 10/18 grados centígrados, 5 kilómetros por hora, aproximadamente.

4. Actividad óptima (133,3):

Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y esfuerzo.

Se puede equiparar a la desarrollada por un individuo de constitución normal que andando sobre un suelo horizontal llano recorre sin carga, y a la temperatura de 10/18 grados centígrados, 6 kilómetros por hora, aproximadamente.

5. Tiempo standard (o "H" Standard de una operación):

Es una valoración realizada por personal técnico especializado elegido por la Dirección de la Empresa, aplicando un sistema de medición autorizado, de las "H" de mano de obra necesarias para ejecutar con el mejor método posible y los medios actuales, las operaciones especificadas en documentos previstos para ello, para la fabricación o montaje de un producto. El tiempo standard incluye los suplementos autorizados.

El tiempo standard se utilizará para determinar la producción horaria standard, que será reflejada en todas las hojas de trabajo de puestos individuales.

En los trabajos en cadena, el tiempo standard será el utilizado para los correspondientes equilibrados, que serán desarrollados al mayor detalle en función de la problemática técnica de cada cadena.

En cada puesto de trabajo existirá la documentación de procesos y tiempos correspondiente a las operaciones que en el mismo se realicen.

6. Contenido del tiempo standard:

El tiempo standard consta de dos partes:

1. Tiempo base:
 - a) Elementos cíclicos (que aparecen en todos los ciclos de la operación).
 - b) Elementos acíclicos (que aparecen cada cierto número de ciclos, como cambios normales de herramientas, reglajes, inspecciones dentro de la operación).

2. Suplementos autorizados:

- a) Fatiga.
- b) Equilibrado de puesto (para trabajos en cadena o esperas obligadas por proceso).
- c) Necesidades personales.
- d) Otros (expresamente autorizados para casos concretos).

7. Criterios para los suplementos de fatiga:

Se considerará un suplemento de fatiga a los elementos manuales de una operación ponderando la intensidad del esfuerzo típico y la postura típica del operario. Asimismo, se deberá tener en cuenta las condiciones ambientales que rodean al puesto de trabajo.

El tiempo inactivo del operario en este ciclo de trabajo será considerado como tiempo de recuperación de la fatiga. El suplemento que se concederá al tiempo base por este concepto será la diferencia cuando resulte positiva entre el suplemento calculado y el tiempo inactivo del operario dentro del ciclo.

8. Suplementos de tiempo:

- a) Suplemento de necesidades personales:

Se aplicará siempre sobre el valor final del ciclo de trabajo un 5 por 100 por este concepto.

La utilización de este suplemento por el operario será voluntaria siempre que se trate de puestos individuales. En los casos de trabajo en cadena o equipo, este suplemento se disfrutará en dos períodos de tiempo preacordados y repartidos a lo largo de la jornada, admitiéndose como excepción un máximo de tres, en aquellas plantas o sectores cuyas particulares características así lo aconsejen y siempre que exista previo acuerdo por ambas partes. Serán absorbibles si existieran paradas fortuitas, cuando éstas se produzcan en la hora inmediata anterior a la parada reglamentaria. Todo el personal afectado deberá ser avisado para que haga uso del suplemento de ne-

cesidades personales, y en caso de arreglarse la avería, se respetará el tiempo estipulado. La utilización de este suplemento no requerirá paro de cadenas o máquinas cuando existan operarios volantes.

b) Trabajos en cadena:

Las cadencias de las cadenas podrán elevarse en un 5 por 100 sobre la que fijan los correspondientes equilibrados, al objeto de recuperar pérdidas de producción imputables a los operarios de la cadena y aquellas que sean fortuitas.

En el caso de paradas fortuitas (averías o falta de material), la elevación de cadencia se producirá desde la reanudación del trabajo hasta la recuperación total o parcial del paro habido, dentro del turno en que dicho paro se haya producido, siendo sólo recuperables como máximo quince minutos por este motivo.

c) Limpieza de puesto:

Se concederán cinco minutos para la recogida del puesto de trabajo, para todo productor que ocupe un puesto de producción individual o de cadena.

Para el personal de fundición se concederá un suplemento de cinco minutos para su limpieza y aseo personal.

9. Producción horas standard:

Es la cantidad de piezas por hora de trabajo que deben producirse aplicando el tiempo standard por pieza.

Se halla, dividiendo la unidad entre las "H" standard de la operación.

10. Actividad standard:

Es la relación expresada en porcentaje de la producción realizada medida en "H" y las horas hombre efectivas de trabajo gastadas.

Mide el rendimiento real logrado.

11. Establecimiento de tiempos standard:

La determinación de un tiempo standard requiere:

- 1.º Definición de unas condiciones standard.
- 2.º Determinación de un método standard.
- 3.º Operario adiestrado.
- 4.º Aplicación de un sistema de medición, tal como:
 - Cronometraje.
 - Muestreo de trabajo.
 - Tiempos predeterminados.
 - Tablas de tiempo normalizadas.
- 5.º Cálculo de tiempo standard, aplicando los suplementos autorizados.
- 6.º Comunicación a través del mando de taller, mediante la documentación adecuada al operario.

Art. 41. Rendimiento a la producción.

Para el cálculo de primas se empleará la fórmula general:

$$P = V.P. \times C.P. \times C.Pr. \times C.C.$$

Siendo:

- P = Importe individual de la prima.
- V.P. = Valor del punto.
- C.P. = Coeficiente del puesto.
- C.Pr. = Coeficiente de presencia.
- C.C. = Coeficiente de calificación.

1. Determinación del C.C.: Se definen dos sistemas para la determinación de C.C. dependiendo del tipo de trabajo y plantas:

- a) Sistema de mecanización:
 - Por control individual o por equipos.

Para plantas:

Fundición.

Motores.

Ejes.

Engranajes.

T. térmicos.

Prensas.

T. galvánicos.

En el plazo de tres meses, a partir de la firma de este Convenio, la parte económica presentará a la parte social la propuesta para la transformación del actual sistema de incentivos basado en las "H" atribuidas al descrito en este artículo, con el fin de establecer de forma conjunta el calendario definitivo de las acciones necesarias.

b) Sistema de montaje:

Por control colectivo a nivel de planta.

Para plantas:

Simca.

Dodge.

Camiones y tractores.

2. C.C. para el caso de la M.O.D. a control individual o por equipos en plantas con sistema de mecanización:

$$C.C. = \frac{\text{Horas control} \times K \times Q + (\text{Horas no Cont.} + \text{Horas Paro}) \times Y}{\text{Horas de Trabajo}}$$

2.1. Determinación de K (coeficiente de rendimiento):

K = 0 para actividades standard inferiores a 100.

K = 1 para actividades standard de 100.

Para actividades standard comprendidas entre 101 y 110 inclusive, se aplicará la fórmula de cálculo siguiente:

$$K = 2,27 \text{ por Act. Standard} - 1,27.$$

Para actividades standard comprendidas entre 111 a 125 inclusive, se aplicará la fórmula de cálculo siguiente:

$$K = 2,25 \text{ por actividad Standard} - 1,25.$$

Para actividades standard superiores a 125, se aplicará el coeficiente:

$$K = 1,56.$$

2.2. Determinación de Q (coeficiente de compensación):

A efectos de compensación de rendimientos limitados por máquinas o procesos de trabajo, se establece a cada operación de trabajo un coeficiente "Q" en función de la limitación existente en cada modalidad de trabajo. Estas limitaciones vendrán dadas por los casos siguientes:

a) Operaciones simples (un hombre por máquina).

b) Operaciones simultáneas dependientes entre sí.

c) Operaciones simultáneas independientes entre sí.

d) Operaciones de montaje y manuales (será coeficiente 1).

2.3. Determinación de Y:

$$Y = 1 \text{ cuando } K > 1.$$

$$Y = K \text{ cuando } K < 1.$$

2.4. Horas paro:

Se entenderá que no son las imputables al operario.

3. Cálculo de C.C. para el caso de control de la mano de obra directa de las plantas de montaje:

Analizada la complejidad del sistema de incentivo de posible aplicación a estas plantas, se nombrará una comisión que en los seis primeros meses, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, formule una propuesta satisfactoria para ambas partes y que comprenda los distintos supuestos de la problemática específica de las mismas.

4. Coeficiente de calificación C.C. para el resto del personal clasificado como mano de obra indirecta:

C.C. = 1, en los casos de rendimiento normal. Estará comprendido entre 0,9 y 1 en los casos de rendimientos anormales, quedando esta operación a juicio de los mandos correspondientes.

Los importes de las deducciones revertirán en el Fondo de Ayuda Social.

Art. 42. Remuneración de domingos y festivos.

Los domingos y festivos se abonarán por el salario base de este Convenio Colectivo Sindical, más antigüedad y complementos de mejora de productividad.

El personal que por necesidades del servicio deba trabajar en domingos y festivos de Empresa, librará, de común acuerdo con la misma, un día dentro de la semana posterior al día trabajado y percibirá, además, una compensación económica de 2.000 pesetas, siempre que, efectivamente, libre el día acordado para el descanso.

La Empresa le compensará, asimismo, los gastos de transporte colectivo público, debidamente justificados.

Se necesitará la autorización de la Delegación Provincial de Trabajo por parte de la Empresa para todos aquellos trabajos que se realicen en domingos y festivos.

Art. 43. Remuneración de los días no laborables de Empresa.

El resto de días no laborables del calendario anexo a este Convenio, en los que no se trabaje, el personal que trabaje a incentivo individual, se le abonará, además, la cifra promedio de la prima obtenida en el mes que pertenezca dicho día no laborable.

Art. 44. Remuneración de vacaciones y permisos retribuidos.

Para la determinación de la retribución de vacaciones se multiplicará el nú-

mero de días de las mismas, fijado en el artículo 28 de este Convenio por la cifra que resulte de sumar lo que el productor percibe cada día por los siguientes conceptos:

1. Salario base.

2. Complemento de mejora de productividad.

3. Complemento de antigüedad.

4. Complemento de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

5. Para el personal que trabaje con incentivo individual a la producción se agregará, además, la cifra promedio de la misma obtenida en los tres meses sucesivos, realmente trabajados, inmediatamente anteriores a las vacaciones oficiales.

6. Para el personal que no trabaja con incentivo individual la producción se agregará, en sustitución del incentivo, la cantidad fijada por carencia de incentivo individual.

Para los casos especiales de permisos o vacaciones extras retribuidas, se aplicará la cifra que resulte del último cómputo para las vacaciones oficiales, sin que se tenga en cuenta la fecha de disfrute de estos permisos individuales.

Art. 45. Forma de pago.

El personal de la Empresa recibirá sus haberes mediante liquidación mensual, abonándose a mediados de mes un anticipo de 10.000 pesetas al personal semanal.

Art. 46. Retribución en período de baja por enfermedad.

A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad común, controlada por el S. O. E., previo informe favorable del Servicio Médico de Empresa, se le incrementará por cuenta de ésta la cantidad que perciba de la Seguridad Social hasta completar el 90 por 100 de la retribución total que para su categoría profesional se establece en la tabla anexo de este Convenio Colectivo, más su complemento por antigüedad. Esta retribución se percibirá por el trabajador a partir del segundo día de su baja por enfermedad.

En lo que se refiere a la retribución del primer día de baja se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la ley de Contrato de Trabajo, en virtud del cual se percibirá el 50 por 100 de la expresada retribución total, sin que este beneficio pueda exceder de cuatro días cada año.

Al personal que perciba por complemento personal cantidades superiores al mínimo que para su categoría profesional se señala en este Convenio, el 90 por 100 comprenderá también los mismos.

A partir del primer día natural del mes en que se cumplan los sesenta días de baja por enfermedad, y previo informe favorable del Servicio Médico de Empresa, en los mismos términos, se le computarán hasta el 100 por 100, percibiéndolos mientras dure su situación de incapacidad laboral transitoria.

Para los casos de baja por enfermedad común, al Comisión Mixta, una vez cumplidos los sesenta días de la fecha de la baja, estudiará cada caso por si hubiera de completarse hasta el 100 por 100 en razón a las necesidades familiares de cada empleado. En casos excepcionales, la Comisión Mixta propondrá a la Dirección de la Empresa las ayudas precisas.

Igualmente, al personal que se halle de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, previo informe favorable de los facultativos de la Empresa, se le incrementará lo que perciba por el seguro de accidentes de trabajo hasta el 100 por 100 de lo que haya percibido por todos los conceptos, con exclusión de las horas extraordinarias, como media durante el mes natural anterior trabajado, al correspondiente a la fecha de su baja.

A los trabajadores que estuvieran dados de baja por enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional en el momento de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, les será

aplicables los valores establecidos en el mismo para cada categoría laboral, de acuerdo con el criterio indicado en el apartado 1.º del presente artículo. Análogo criterio se seguirá respecto a los nuevos valores que resulten de cuantas modificaciones sufra este Convenio a lo largo de su vigencia.

Art. 47. Permisos retribuidos.

El trabajador, avisando con la posible antelación y presentando la debida justificación, tendrá derecho a permisos retribuidos con los mínimos salariales que para su categoría profesional se señalan en la tabla anexo de este Convenio Colectivo, más los complementos del mismo que pudieran corresponderle, en los siguientes casos:

1. En casos de fallecimiento de padres, cónyuges, hijos o hermanos: Cuatro días naturales.

2. En caso de fallecimiento de padres políticos, abuelos o nietos: Dos días naturales.

3. En caso de fallecimiento de hermanos políticos, hijos políticos o abuelos políticos: Dos días naturales.

4. En caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica grave de padres de uno u otro cónyuge, hijos, hermanos o abuelos: Tres días naturales. En los mismos familiares, en los casos de intervención quirúrgica menos grave: Un día natural.

5. En caso de matrimonio del trabajador: Catorce días naturales.

6. En caso de paternidad: Tres días naturales, de los cuales al menos dos serán laborables.

7. En caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos o hermanos políticos: Un día natural.

8. En caso de asistencia a consulta médica de la Seguridad Social, cuando el horario de ésta no fuera compatible con la jornada del trabajador, por el tiempo necesario.

9. Por lo que se refiere al desempeño de las funciones de carácter sindical de los cargos representativos, se estará a lo acordado entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa y que figura en el anexo de este Convenio.

10. Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

En los supuestos a que se refieren los números 2, 3, 6 y 7 de este artículo, cuando el hecho ocurra fuera de la provincia de Madrid, el permiso se aumentará en un día más natural.

Permisos por formación profesional:

1. Permisos con ocasión de exámenes:

Los trabajadores inscritos en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, para la obtención de un título académico, a tenor de la ley General de Educación, así como los que concurren a oposiciones para ingresar en Cuerpos de Funcionarios Públicos, tienen derecho a los permisos necesarios por el tiempo de ochenta horas al año, disfrutadas en periodos mínimos ininterrumpidos de cuatro horas, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales; a tales efectos, también podrán pedir la división de las vacaciones anuales en periodos distintos a los establecidos con carácter general, siempre que sea compatible con la organización razonable del trabajo en la Empresa.

2. Permisos con ocasión de la actualización de sus conocimientos profesionales:

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de formación profesional específico, en los centros oficiales, sindicales o en los registrados en el Ministerio de Trabajo o, en su caso, en el Ministerio de Agricultura, disfrutando al efecto de los beneficios siguientes:

a) A una reducción de la jornada ordinaria del trabajo en un número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia a dichas clases, sin que tal reducción a cargo de la Empresa

pueda ser superior a dos horas diarias y a doscientas setenta horas en todo el curso.

b) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Empresa podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

3. Asistencia a cursos organizados por la Empresa:

Cuando los cursos sean organizados por la Empresa, la asistencia de los trabajadores seleccionados por la Empresa será obligatoria a los mismos, cuando se impartan en horas de trabajo.

En todos estos casos el trabajador vendrá obligado a presentar en la Empresa los justificantes oportunos del disfrute efectivo de estos permisos.

Art. 48. Faltas y sanciones.

Se aplicará lo dispuesto sobre faltas y sanciones en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones sobre la materia de pertinente aplicación.

Se acuerda como plazo máximo para comenzar el cumplimiento de una sanción el de treinta días, a partir de la fecha en que la sanción sea firme.

Este caso no es aplicable al supuesto en que la sanción consista en despido.

Art. 49. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la deslealtad o el abuso de confianza prescribirá a los dieciocho meses de la comisión del hecho.

Art. 50. Cancelación de las sanciones impuestas.

Las notas desfavorables en los expedientes personales se considerarán anuladas tratándose de faltas leves si transcurriesen seis meses sin haber reincidido en nueva falta, un año tratándose de faltas graves y dos años cuando fueran faltas muy graves.

Art. 51. Jubilaciones.

En la actualidad, y como consecuencia de la aplicación de los anteriores Convenios Colectivos Sindicales de la Empresa, existe la cantidad de pesetas 137.071.128, destinadas a constituir un Fondo de Jubilación para todo el personal de la Empresa.

En relación con ello se acuerda:

1. Que dicha cantidad, así como la que se hará referencia en el número 3 de este artículo, será destinada exclusivamente a la jubilación del personal de la Empresa.

2. Durante la vigencia de este Convenio Colectivo, a quienes se jubilen en la Seguridad Social en el período de vigencia del mismo, y a todos aquellos a quienes se les rescinda el contrato de trabajo por declaración de incapacidad permanente total, se les abonará la cantidad de 360.000 pesetas con cargo a dicho fondo, la cual se hará efectiva en el momento de causar baja en la Empresa.

3. Ambas partes convienen en mantener una Comisión Mixta para controlar la administración de este Fondo, asimismo podrá establecer las ayudas que con cargo a dicho Fondo de Jubilación deban darse a aquellos trabajadores a quienes se les rescinda el contrato de trabajo por declaración de incapacidad permanente total.

La aportación de la Empresa para este fin, durante la vigencia del Convenio, será la cantidad de 16.500.000 pesetas anuales.

4. En el transcurso del año 1979, la Dirección de la Empresa concertará con una entidad financiera el pago del 50 por 100 del importe del seguro de vida, en el momento de la jubilación, siempre que ésta se produzca al cumplir el productor los sesenta y cinco años de edad, pues, en otro caso, el interesado no tendrá derecho a percibir cantidad alguna en el momento de su jubilación.

Concertada la póliza correspondiente, la Dirección de la Empresa concederá un plazo de tres meses, a fin de que puedan acogerse a este beneficio aquellos trabajadores que en tal momento ya tuvieran cumplidos los sesenta y cinco años.

El mayor costo sobre la prima que actualmente se paga sobre la póliza del seguro de vida será abonada a partes iguales por la Empresa y sus trabajadores.

Art. 52. Reclamaciones.

Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho de elevar sus quejas o reclamaciones a la superioridad.

El procedimiento es el siguiente:

a) La queja o reclamación será hecha en primer lugar ante su jefe inmediato, de forma escrita.

b) Si por su jefe inmediato no le fuera resuelta en un plazo de cuatro días laborables, podrá recurrir en alzada, por escrito, ante el jefe del departamento o planta.

c) Si el jefe de departamento, en el plazo de cuatro días laborables, no le contesta o su contestación no le satisficiera, el productor podrá recurrir a la Dirección, presentando recursos por escrito al Departamento de Relaciones Laborales.

d) Las reclamaciones no susceptibles de espera por la urgencia o gravedad, podrán hacerse directamente al Jefe de Departamento, previo permiso del jefe inmediato, el cual no lo denegará siempre que éste no lo resuelva favorablemente.

La Dirección dispondrá de un plazo de catorce días laborables para contestar al productor.

Durante la tramitación de la reclamación el productor podrá, de acuerdo con sus facultades legales, informar a su representante sindical.

Agotada la vía de reclamación ante la Empresa, el productor podrá acudir a la Representación Social, la cual deberá contestarle en un plazo máximo de un mes; también podrá recurrir a los organismos sindicales, laborales, administrativos o contenciosos, con arreglo a las normas legales en cada caso.

Art. 53. Becas y ayudas para estudios.

La Empresa tiene concertado con el SEAF-PPO del Ministerio de Trabajo cursos de formación profesional, industrial y administrativa, idiomas, etc., con el que viene cooperando de un modo eficaz en este campo de la actividad del Estado, no obstante lo cual, persiguiendo el mismo fin de colaboración y para estimular a su personal y a los hijos de éste que hayan superado los dieciséis años de edad, se establece un fondo de ayuda para estudios, en la cuantía de 1.368.000 pesetas año, en cuya distribución se dará preferencia al personal que directamente lo solicite para sí.

Para la administración y distribución de este fondo, intervendrá una Comisión Mixta, la cual efectuará la correspondiente convocatoria anual, y en su distribución, necesariamente, se considerará la importancia de los estudios a realizar y la situación económica del solicitante, siendo la cuantía de la beca proporcional a cada tipo de estudio, sin perjuicio de otras normas que la Comisión estime de necesaria aplicación para la adjudicación de las becas.

Asimismo se establece una ayuda escolar para los hijos de todos los productores de la plantilla en edades comprendidas entre los tres y los dieciséis años, ambos inclusive. La cuantía de esta ayuda será de 275 pesetas por hijo y únicamente se abonará en los meses de actividad escolar.

A aquellos productores que tengan hijos subnormales, por los que reciban prestaciones en tal calidad de la Seguridad Social, se le abonará 3.000 pesetas mensuales mientras dure el tratamiento.

Art. 54. Viviendas.

Con objeto de poder ayudar a cubrir la necesidad de viviendas de sus productores, la Empresa incrementa el fondo actual de 42.000.000 de pesetas con 30.000.000 de pesetas más, resultando un fondo de 72.000.000 de pesetas que se

destinarán con carácter preferente a las solicitudes de crédito para la adquisición de viviendas que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento de la Empresa que tiene autorizado por el Ministerio de la Vivienda de fecha 3 de mayo de 1965, así como para aquellos que acrediten suficientemente la adquisición por primera vez o necesidad perentoria de una vivienda, concediéndose los préstamos sin interés y hasta un importe máximo de 200.000 pesetas, debiendo reintegrarse en el plazo de tres años en los préstamos de cuantía hasta 50.000 pesetas y en cinco años los préstamos de cuantía superior.

Para la administración y distribución de este fondo se estará a los acuerdos de la Comisión Mixta.

Art. 55. Economato laboral.

El economato laboral de la Empresa seguirá funcionando de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y disposiciones que lo desarrollan, siendo de cuenta y cargo de la Empresa el costo originado por la distribución de los artículos a domicilio, en la red actualmente existente.

La Empresa subvencionará anualmente el economato laboral con la cantidad de 5.000.000 de pesetas, cuya finalidad determinará la Junta Administrativa del Economato.

Se llevará a efecto la ampliación del mismo, en lo referente a ropa y calzado, si ello fuera posible, durante la vigencia de este Convenio.

Art. 56. Seguro de vida.

La Empresa seguirá manteniendo en vigor el seguro de vida (para casos de muerte o invalidez), que ha concertado con la compañía de seguros en beneficio de su personal y que está en vigor desde el 16 de junio de 1969, con las modificaciones expresadas en el artículo 50.

Art. 57. Transporte.

La Empresa actualizará y ampliará, en su caso, los servicios de transporte del personal a la entrada y salida al trabajo de todos los turnos, debiendo cumplir las disposiciones dictadas por la Jefatura Central de Tráfico en la materia.

Art. 58. Grupo de empresa.

El grupo de empresa como instrumento para el desarrollo cultural, deportivo y recreativo de los trabajadores de "Chrysler España, S. A.", se regirá autónomamente por los estatutos aprobados por sus afiliados.

La Empresa subvencionará al grupo de empresa con una cantidad anual de 600.000 pesetas, revisables en cada Convenio Colectivo.

La Empresa seguirá descontando la cuota de los afiliados al grupo de empresa en la nómina, como hasta ahora lo venía haciendo.

Art. 59. Seguridad e higiene.

Las normas de seguridad e higiene en el trabajo pretenden conseguir la protección de los trabajadores contra los accidentes y las enfermedades profesionales. Para ello se tenderá a eliminar todos aquellos agentes contaminantes cuyas concentraciones sobrepasen los límites admitidos por la legislación o, en su caso, por las normas que con carácter interno se acuerden en el seno de la Empresa y que puedan afectar a la salud de los trabajadores y mejorar las condiciones en todos y cada uno de los puestos de trabajo, así como en las instalaciones de "Chrysler España, S. A."

Las normas que completan y desarrollan lo dispuesto en este artículo figura en anexo de este Convenio.

En lo que no contemplan estas normas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 60. Adquisición de vehículos.

Los productores con un año de antigüedad que adquieran automóviles nuevos en la Empresa, gozarán de un descuento del 10 por 100 sobre el precio de venta al público.

Para la adjudicación de automóviles usados se elaborarán unas normas, en cuya elaboración intervendrá la representación legal de los trabajadores.

Art. 61. Renovación anual de ropa de trabajo.

a) Funciones de taller:

La duración de la ropa de trabajo será de un año, salvo aquellas prendas de seguridad cuya duración deba ser distinta, según uso y de acuerdo con las normas del Departamento de Seguridad e Higiene.

b) Funciones técnico-administrativas y de mando:

El Departamento de Seguridad e Higiene definirá los puestos que requieren el uso de ropa de trabajo, así como las frecuencias de renovación.

La ropa de trabajo y prendas de seguridad son de utilización obligatoria.

Art. 62. Percepciones de nupcialidad u natalidad.

A todo el personal en plantilla de la Empresa se le concederán las siguientes percepciones, en los casos que se citan, previa justificación y siempre que se solicite en un plazo máximo de un año desde la fecha del hecho:

a) Al contraer matrimonio, por cada trabajador de la Empresa:

2.000 pesetas de dote y permiso remunerado para que dos compañeros asistan a la boda si así lo desean.

b) Al nacer cada hijo:

4.000 pesetas.

Art. 63. Guardería infantil.

La Empresa incrementará el actual fondo de 11.000.000 de pesetas, destinado a la guardería infantil que pueda constituir el Comité de Empresa o Grupo de Empresa, aprovechando las ayudas oficiales que pueda conseguir, en la cantidad de 6.780.000 pesetas, anualmente.

En tanto no se constituya la guardería infantil, una Comisión Mixta determinará las ayudas económicas que puedan ser destinadas a las mujeres, viudos y casos excepcionales, trabajadores de la Empresa, con hijos comprendidos entre los tres meses y los tres años, que los dejen en guarderías infantiles y siendo esta ayuda incompatible con la de ayuda escolar.

Art. 64. Garantías sindicales.

El Comité de Empresa, en el ejercicio de sus funciones y garantías, estará a lo acordado en el anexo.

Art. 65. Secciones sindicales.

Las secciones sindicales establecidas, legalmente constituidas, tendrán las garantías y derechos que establezcan las normas jurídicas que regulen las materias en cada momento, respecto a los aspectos como afiliación, cuotas, reuniones, asambleas, asesoramientos y cualquier otro reconocido por disposición legal o pactados directamente con la Empresa en el futuro.

Art. 66. Disminuidos físicos.

En cuanto al personal afectado por disminución en su aptitud física, se estará en lo dispuesto en anexo a este Convenio.

Cláusula adicional.

Si las autoridades competentes al homologar el presente Convenio Colectivo consideraran que el mismo no respeta los criterios de referencia establecidos en el Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978, y con ello existiera el riesgo de que a la Empresa se le apliquen las sanciones fiscales y crediticias que en el mismo se señalan, ambas partes acuerdan que el Convenio les sea devuelto con el objeto de efectuar las correspondientes modificaciones a fin de su homologación.

A N E X O

REGLAMENTO DE ASCENSOS

A) Categorías de mando.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre asignación de la Empresa.

B) Personal de secretaria.

El nombramiento de este personal será siempre por libre asignación de la Empresa.

Se procurará que esta designación recaiga sobre el personal de la Empresa.

Los ascensos del personal de Secretaría no se contabilizarán con el resto de su correspondiente grupo profesional.

C) Resto de personal.

1. La Empresa convocará concursos que permitan clasificar al personal que reúna las condiciones requeridas para cubrir por ascenso las plazas que queden vacantes y las que en el momento de la convocatoria deban ser cubiertas por hallarse en tal situación, como mínimo una vez al año o más veces si fuera preciso. En los avisos que a tal efecto se publiquen se hará mención expresa de las categorías de las vacantes y del número de éstas.

Para cada concurso existirá un programa confeccionado por la Empresa, oída la representación social, bajo el cual podrán prepararse los productores, bien asistiendo a los cursos de la Empresa, si los hubiese, o bien por preparación libre.

La publicación de los temarios correspondientes a cada convocatoria, concurso-oposición, se efectuará, a ser posible, con sesenta días de antelación sobre la fecha prevista para la primera prueba, y la convocatoria a examen se anunciará quince días, como mínimo, antes de que se efectúe el mismo.

2. En caso de que con el procedimiento de concursos no se hubieran cubierto las vacantes, se hará una segunda convocatoria a la que podrá concurrir todo el personal de la Empresa que lo solicite, sin distinción de categoría, especialidad o grupo profesional.

3. Declarado desierto el concurso en la segunda convocatoria, la Empresa procederá libremente a la contratación del exterior, exigiendo cuantas condiciones y pruebas o exámenes considere oportunas para garantizar que la persona admitida tenga, al menos, igual nivel profesional que el exigido en otras convocatorias, teniéndose en cuenta todo lo dispuesto en otras partes de este Convenio sobre ingreso del personal.

4. Podrá presentarse a los concursos para cubrir las plazas todo el personal de la Empresa que cumpla las siguientes condiciones:

— Para las plazas de oficial de primera, una antigüedad mínima de un año en la categoría inmediata inferior.

— Para oficiales de segunda, podrán optar los productores de las dos categorías inferiores inmediatas sin condiciones de antigüedad.

5. La persona que haya superado el examen y pruebas profesionales, pasará a la categoría para la que se haya examinado, cualquiera que fuere la de su procedencia, cuando ocupe una vacante de categoría superior.

El personal comprendido en el número 2 del artículo 19, pasará a ostentar la categoría correspondiente al nuevo puesto cuando supere el período de prueba que en dicho número se establece.

6. Las vacantes se cubrirán dos tercios por concurso-oposición, de acuerdo con los párrafos anteriores, y un tercio por antigüedad en la categoría, salvo que se acredite la carencia de aptitud del trabajador.

Las vacantes serán acumulativas, es decir, en caso de que se cubran en primer lugar los dos tercios del concurso-oposición, el tercio restante no podrá ser cubierto más que por antigüedad, salvo que no existiese personal con la preparación necesaria para ello.

7. La composición de los Tribunales que calificarán los concursos será la siguiente:

— Un Presidente y dos Vocales nombrados por la Empresa.

— Dos Vocales designados por la representación Social de la Empresa.

8. El concurso será calificado de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Examen y pruebas profesionales: Se valorarán hasta cien puntos.

El Tribunal fijará una puntuación mínima con carácter eliminatorio para el examen y pruebas profesionales, que no será inferior al 50 por 100.

b) Antigüedad:

— En la Empresa, un punto por año.

— En el Grupo Profesional, un punto por año.

— En la categoría inmediata inferior, dos puntos por año.
 c) Por méritos laborales se considerarán hasta diez puntos. La calificación de los méritos será hecha por el Tribunal a partir del expediente personal del interesado y recabando los informes que estime oportunos, todo lo cual versará sobre los antecedentes estrictamente laborales del interesado.

9. Para participar en estos concursos será preciso que los interesados lo soliciten por escrito del Departamento de Formación, a través de los representantes de personal en planta, quienes facilitarán acuse de recibo.

10. Aquellos productores que hayan superado los respectivos concursos, por el orden preferente de la calificación obtenida, tendrán derecho a ocupar las vacantes objeto del concurso, aunque sea necesario sustituirlos en su puesto de origen. La necesidad de esta sustitución, que se pondrá de manifiesto por el Departamento donde exista la vacante, no será obstáculo para la incorporación del interesado en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la adjudicación de la vacante.

D) *Ascenso de peón a especialista.*
 El paso de peón a especialista será por rigurosa antigüedad, previa demostración de aptitud profesional.

A N E X O

DISMINUIDOS FISICOS

I. *Clasificación del personal a estos efectos.*

1. Personal en baja por enfermedad o accidente:

Se considera como tal aquel que temporalmente se ve obligado por razones de salud, enfermedad común o accidente de trabajo, a apartarse de la realización de todo trabajo en la Empresa. Su situación es la de incapacidad laboral transitoria.

2. Personal en rehabilitación:

Es el personal que habiendo obtenido el alta en la situación de incapacidad laboral transitoria no puede reincorporarse definitivamente a su puesto de trabajo, pero, como parte de su proceso de curación, debe reincorporarse a la vida activa de trabajo en otro puesto más orientado a sus aptitudes físicas que a sus conocimientos profesionales.

3. Personal que tiene en trámite el reconocimiento oficial de una incapacidad permanente:

Es el personal que habiendo obtenido el alta por curación en la situación de incapacidad laboral transitoria, sin embargo le quedan secuelas que le incapacitan de un modo permanente para su puesto de trabajo, lo cual debe ser reconocido por la Comisión Técnica Calificadora Provincial, Central o Magistratura de Trabajo, según los casos, invirtiéndose en la tramitación del correspondiente expediente un tiempo que comienza a partir del día siguiente al del alta y termina con la notificación de la resolución o sentencia firme.

4. Personal que tiene reconocida una incapacidad:

a) Incapacidad permanente parcial:

Es la del personal afectado por una incapacidad que, sin alcanzar el grado de total, produce una disminución, al menos, del 66 por 100 de su capacidad de garantía en su profesión habitual. No obstante, cuando la incapacidad tenga su origen en un accidente de trabajo o enfermedad profesional se califica como parcial, aunque no alcance el mencionado porcentaje, siempre que ocasione al trabajador una disminución sensible en su rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de dicha profesión.

La compensación económica que principalmente obtiene de la Seguridad Social, consiste en la entrega de una cantidad a tanto alzado o una pensión del 85 por 100 sobre la base reguladora de cotización, según los casos, pudiendo solicitar la declaración de minusválido.

b) Incapacidad permanente total:

Es la del personal que está inhabilitado para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, aunque pueda dedicarse a otra distinta.

La compensación económica que obtiene de la Seguridad Social consiste en una pensión vitalicia del 55 por 100 sobre la base reguladora de cotización.

c) Incapacidad permanente absoluta:
 Es la del personal que está inhabilitado por completo para toda profesión u oficio.

La compensación económica que obtiene de la Seguridad Social consiste en una pensión vitalicia del 100 por 100 de su salario base de cotización, en todo caso sobre ingresos reales.

Dentro de esta incapacidad se encuentra la gran invalidez, que es cuando el trabajador necesita la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida. La compensación económica que obtiene de la Seguridad Social será la misma que para la incapacidad permanente absoluta, incrementada en un 50 por 100 más.

Si la incapacidad permanente absoluta por accidente o enfermedad se produce antes de cumplir los sesenta y cinco años de edad, el interesado puede cobrar de una sola vez, o en pagos mensuales, el capital que le corresponda por la póliza del Seguro Colectivo de Vida, que tiene contratada la Empresa.

5. Personal que tiene en trámite la declaración de minusválido:

Es el personal que reuniendo las condiciones de hecho para ser declarado minusválido, inicia la tramitación del correspondiente expediente y se mantiene en tal situación hasta que obtiene el reconocimiento por la Unidad Provincial de Valoración y se inscriben en el correspondiente Registro.

6. Personal minusválido:

Son las personas que están afectadas por una disminución física o psíquica, no inferior al 33 por 100, que les impide obtener o conservar el empleo adecuado, precisamente a causa de limitada capacidad laboral. También se incluyen aquí las personas que tienen reconocida una incapacidad permanente parcial que soliciten tal calificación.

Así como los incapacitados acreditan su condición por resolución de la Comisión Técnica Calificadora o sentencia de la Magistratura de Trabajo, los minusválidos la acreditan:

1) Con certificado de la Unidad de Valoración, en el que consta la clase y grado de disminución que padece.

2) Estar inscrito en el Registro de Trabajadores Minusválidos de la Oficina de Colocación correspondiente a su domicilio.

7. Personal que tiene mermadas sus facultades físicas o psíquicas:

Este personal, al cabo de muchos años de trabajo, sin haber alcanzado aún la edad de jubilación, se ve imposibilitado de continuar realizando el trabajo que siempre hizo y, aun cuando en teoría se encuentran en condiciones de solicitar la condición de minusválido, no lo hacen, o no reúnen el mínimo necesario para ello, y creen que la Empresa debe facilitarles un trabajo adecuado en que terminar o continuar su vida laboral.

En este mismo supuesto se encuentran aquellos que por sus condiciones físicas no pueden realizar determinados trabajos de su profesión, pero sí otros de la misma, no teniendo baremo suficiente para su declaración como minusválido.

II. *Delimitación de la acción de la Empresa.*

La acción específica de la Empresa, a estos efectos, queda delimitada a los siguientes supuestos:

1. Personal en rehabilitación.

2. Personal en trámite del reconocimiento oficial de una incapacidad permanente parcial.

3. Personal que tiene en trámite la declaración de minusválido.

4. Personal minusválido.

5. Personal que tiene mermadas sus facultades físicas o psíquicas.

III. *De las Comisiones de Trabajo Protegido.*

1. Comisión de Planta:

En cada planta se constituirá una Comisión de Trabajos Protegidos, compuesta por:

— El Director de la planta, que actuará como Presidente.

- El médico de la planta.
- El responsable de Ingeniería Industrial en la planta.
- El responsable de Métodos de Taller.
- Dos de los representantes de la Representación Social de la planta, los cuales se podrán hacer acompañar por uno de los miembros de la Representación Social en el Comité Central.
- El responsable de Personal en planta, que actuará como Secretario.

2. La Comisión Central de Trabajos Protegidos:

La Comisión Central de Trabajos Protegidos estará integrada por:

- Un representante de la Dirección de Personal, que actuará como Presidente.
- El Director del Centro de Trabajos Protegidos.
- El médico representante de los Servicios Médicos de Empresa.
- Un responsable del Departamento de Finanzas.
- Los representantes de Operaciones Industriales que se especifican, que serán convocados por el Presidente, siempre que los afecte directamente:
- Un representante del Grupo de Fabricación.
- Un representante del Grupo de Montaje.
- Un representante de Calidad.
- Un representante de Ingeniería Industrial.
- Un representante de Ingeniería de Fabricación.
- Un representante de Control de Producción.
- Un representante de Planificación y Desarrollo de Productos.
- Cuatro representantes de la Representación Social del personal de la Empresa, los cuales se podrán hacer acompañar de dos asesores.
- Un representante de Relaciones Industriales, que actuará como Secretario.

Tanto las Comisiones de Planta como la Comisión Central tendrá carácter ejecutivo en sus decisiones.

IV. *Normas e instrucciones.*

1. Personal en rehabilitación:

a) El Servicio Médico establecerá contacto con el Director de la planta en donde el interesado preste sus servicios.

b) El Director de planta, de acuerdo con las indicaciones del Servicio Médico, asignará al interesado las funciones que temporalmente debe prestar.

c) Si el Director de la planta no diera solución a la propuesta del médico, se someterá el caso a estudio de la Comisión de Planta.

d) En el seno de la Comisión de Planta se estudiará el caso y se buscará un puesto de acuerdo con lo indicado por el Servicio Médico.

e) En último extremo, se someterá el caso a la Comisión Central de Trabajos Protegidos, la cual determinará lo procedente en cada caso.

2. Personal propuesto para incapacidad permanente:

a) Los Servicios Médicos de Empresa se pondrán en contacto con el Director de la planta a que pertenece el interesado, para determinar si puede volver a su primitivo puesto de trabajo (a pesar de la incapacidad permanente parcial) o se le puede acoplar a otro puesto.

b) El Director de la planta determinará si existe o no esa posibilidad.

c) Si no hay posibilidad, a juicio del Director de la planta, de acoplarse en la misma, el Servicio Médico preparará un informe que remitirá a la Comisión de Planta de Trabajos Protegidos.

d) En la Comisión de Planta de Trabajos Protegidos se estudiará si existe puesto o no adecuado para el interesado.

e) Si, a pesar de ello, no existiera puesto de trabajo, se deberá remitir a la Comisión Central de Trabajos Protegidos, cuya Comisión determinará lo procedente.

3. Personal que tiene en tramitación la declaración de minusválido:

1) El interesado presenta, en los Servicios Médicos de Empresa, la copia de haber solicitado la declaración de minusválido en la Unidad Provincial de Valoración.

2) Los Servicios Médicos de Empresa comunican tal circunstancia a Relaciones Laborales.

3) Los Servicios Médicos de Empresa comprueban si el puesto que ocupa el interesado en la planta está de acuerdo con las facultades físicas del interesado.

4) Si el puesto está de acuerdo con el condicionamiento del interesado, los Servicios Médicos de Empresa lo comunican a Relaciones Laborales.

5) Si el puesto de trabajo no está de acuerdo con el condicionamiento del interesado, los Servicios Médicos de Empresa con el Director de la planta determinan el puesto que debe ocupar el mismo y el rendimiento exigible será determinado por la Comisión de Planta.

6) Si no hay posibilidad, a juicio del Director de la planta, el Servicio Médico de Empresa preparará un informe, que remitirá a la Comisión de Planta de Trabajos Protegidos.

Entretanto, el trabajador permanecerá en su planta o departamento hasta la decisión definitiva.

7) En la Comisión de Planta de Trabajos Protegidos, se estudiará si existe o no puesto adecuado para el interesado.

8) Si a pesar de todo ello no existiera puesto de trabajo, se remitirá todo lo actuado a la Comisión Central de Trabajos Protegidos, la cual determinará lo procedente.

9) Si en definitiva el interesado no obtuviera la declaración de minusválido en la Unidad de Valoración del Instituto Nacional de Previsión, habiendo mediado informe previo favorable al mismo de los Servicios Médicos de Empresa, en el sentido de que no debe continuar en su puesto de trabajo habitual, la Empresa le clasificará como disminuido físico y le buscará puesto adecuado a sus posibilidades físicas, dentro de las posibilidades de su organización.

4. Personal declarado minusválido por la Unidad Provincial de Valoración:

1) El interesado presenta copia de la resolución de la Unidad Provincial de Valoración en los Servicios Médicos de Empresa.

2) Los Servicios Médicos de Empresa remiten copia a Administración de Personal y a Relaciones Laborales.

3) Si el declarado minusválido estuviera acoplado, podrá continuar en el mismo puesto, archivándose lo actuado.

4) En los demás casos, se procederá en la forma especificada en los apartados 3 al 8 del epígrafe anterior.

5. Personal que tiene mermadas sus facultades físicas o psíquicas:

1) Este personal debe dirigirse al Servicio Médico de Empresa, el cual determinará la existencia o no de la disminución de facultades.

2) Los Servicios Médicos de Empresa comprueban si el puesto que ocupa el interesado en la planta está de acuerdo con las facultades físicas del interesado.

3) Si el puesto está de acuerdo con el condicionamiento del interesado, los Servicios Médicos de Empresa lo comunican a Relaciones Laborales.

4) Si el puesto de trabajo no está de acuerdo con el condicionamiento del interesado, los Servicios Médicos de Empresa con el Director de la planta determinan el puesto que debe ocupar el mismo, y el rendimiento exigible será determinado por la Comisión de Planta.

5) Si no hay posibilidad, a juicio del Director de la Planta, el Servicio Médico de Empresa preparará un informe, que remitirá a la Comisión de Planta de Trabajos Protegidos.

Entretanto, el trabajador permanecerá en su planta o departamento hasta la decisión definitiva.

6) En la Comisión de Planta de Trabajos Protegidos, se estudiará si existe o no puesto adecuado para el interesado.

7) Si a pesar de todo ello no existiera puesto de trabajo, se remitirá todo lo actuado a la Comisión Central de

Trabajos Protegidos, la cual determinará lo procedente.

V. Personal con más de cincuenta años.

El personal con más de cincuenta años, procedentes de cadena o que ocupen puesto de trabajo de especial penosidad, o en el que concurran otras circunstancias que lo hagan excepcional-

mente penoso en relación con el interesado, tendrá opción a la cobertura de las plazas que se produzcan fuera de cadena, en condiciones y circunstancias que hagan esto compatible con la organización y producción normales, conservando la categoría y retribución.

VI. Turnos de trabajo.

Siendo el horario una de las condi-

ciones de los puestos de trabajo que puede determinar la disminución de las condiciones físicas para el mismo, el personal con capacidad disminuida no hará el turno de noche cuando éste afecte de modo directo a su disminución.

El personal operario de producción mayor de cincuenta años para hacer el turno de noche será preciso su expresa voluntad.

A N E X O

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Para un mejor funcionamiento y una mejor solución de todos los problemas relacionados con la salud en el trabajo, se tendrán un Comité Central de Seguridad e Higiene y uno Comités Auxiliares en cada local de trabajo, y su composición será la siguiente:

Comité Central:

Presidente:

— Un Directivo nombrado por la Dirección de la Empresa.

Vicepresidente:

— Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene.

Vocales:

— Un directivo del Grupo de Producción.

— Representante de los Servicios Médicos.

— A. T. S. más calificado de la plantilla.

— Representante del Departamento de Ingeniería de Instalaciones.

— Responsable del Departamento de Servicios Auxiliares.

— Representante de la Dirección de Finanzas.

Secretario:

Nombrado por la Dirección de la Empresa:

— Cinco vocales designados por el Comité de Empresa o, en su defecto, por la representación legal de los trabajadores.

Comités Auxiliares de Seguridad e Higiene:

— Un presidente, que será el Director del local de trabajo.

— El médico del local de trabajo.

— El responsable de mantenimiento.

— Los representantes de las diferentes ingenierías a que afecten los problemas a solucionar.

— El responsable de Seguridad e Higiene del local de trabajo, que será el secretario.

— Un número de hasta tres trabajadores que podrán ser delegados del Comité de Fábrica, según sea el número de trabajadores del local de trabajo.

Funcionamiento del Comité Central de Seguridad e Higiene:

El funcionamiento del Comité Central de Seguridad e Higiene será el siguiente:

a) El Comité se reunirá mensualmente de forma oficial y ordinaria, de manera extraordinaria cada vez que sea necesario.

b) El Comité establecerá a la vista de las necesidades el orden de prioridad para la solución de los problemas.

c) El secretario del Comité de Seguridad e Higiene convocará las reuniones ordinarias como mínimo con siete días de antelación, con el orden del día previamente establecido, de acuerdo con la representación de los trabajadores.

d) Las reuniones extraordinarias serán convocadas en el menor tiempo posible.

Comités Auxiliares de Seguridad e Higiene:

El funcionamiento de los Comités Auxiliares será el siguiente:

a) Los Comités se reunirán mensualmente de forma oficial y ordinaria; de manera extraordinaria cada vez que sea necesario.

b) Los problemas que se escapen de su poder de solución se pasarán al Comité Central para su tratamiento.

Funciones del Comité Central de Seguridad e Higiene:

Las funciones del Comité Central de Seguridad e Higiene, serán las siguientes:

a) Elaborar las normas necesarias y válidas para un mejor desenvolvimiento en Seguridad e Higiene, así como proponer las que estime oportunas para en ambos casos sea aprobadas por la Dirección de la Empresa.

b) Realizar visitas a los locales de trabajo y a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores, para conocer las relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, herramientas, procesos laborales.

A N E X O

TABLAS DE RETRIBUCIONES BRUTAS DE CONVENIO

Categoría	Salario base	Complem. mej. prod.	Total	Prima		Salario bruto mes	Paga extraord.	Salario bruto año
				K	Ptas.			
Personal administrativo:								
Jefe de 1. ^a	23.030	29.421	52.451	2,48	11.520	63.971	39.655	846.962
Jefe de 2. ^a	21.225	27.143	48.368	2,28	10.591	58.959	36.626	780.760
Oficial 1. ^a y viajant.	19.530	24.967	44.497	2,10	9.754	54.251	33.772	718.556
Oficial 2. ^a	18.291	23.367	41.658	1,97	9.151	50.809	31.724	673.156
Asimilado	18.291	23.367	41.658	1,97	9.151	50.809	31.724	673.156
Auxiliar	17.664	22.577	40.241	1,90	8.826	49.067	30.669	650.142
Técnicos de oficina:								
Delineante proyect.	21.663	27.688	49.351	2,33	10.823	60.174	37.362	796.812
Dibujante proyectist.	21.663	27.688	49.351	2,33	10.823	60.174	37.362	796.812
Delineante 1. ^a	19.749	25.216	44.965	2,13	9.894	54.859	34.148	726.604
Delineante 2. ^a	18.291	23.367	41.658	1,97	9.151	50.809	31.724	673.156
Archivero bibliotec.	19.202	24.522	43.724	2,07	9.615	53.339	33.233	706.534
Auxiliar téc. oficin.	17.664	22.577	40.241	1,90	8.826	49.067	30.669	650.142
Calcador	17.664	22.577	40.241	1,90	8.826	49.067	30.669	650.142
Reproductor planos	17.664	22.577	40.241	1,90	8.826	49.067	30.669	650.142
Fotógrafo	19.530	24.967	44.497	2,10	9.754	54.251	33.772	718.556
Técnicos de laboratorio:								
Jefe de sección	21.225	27.143	48.368	2,28	10.591	58.959	36.626	780.760
Analista 1. ^a	19.530	24.967	44.497	2,10	9.754	54.251	33.772	718.556
Analista 2. ^a	18.291	23.367	41.658	1,97	9.151	50.809	31.724	673.156
Auxiliar	17.664	22.577	40.241	1,90	8.826	49.067	30.669	650.142
Personal de organización:								
Jefe de 1. ^a	23.030	29.421	52.451	2,48	11.520	63.971	39.655	846.962
Jefe de 2. ^a	21.225	27.143	48.368	2,28	10.591	58.959	36.626	780.760
Técnico de 1. ^a	19.530	24.967	44.497	2,10	9.754	54.251	33.772	718.556
Técnico de 2. ^a	18.291	23.367	41.658	1,97	9.151	50.809	31.724	673.156
Auxiliar	17.664	22.577	40.241	1,90	8.826	49.067	30.669	650.142
Técnicos de taller:								
Jefe de taller	23.030	29.421	52.451	2,48	11.520	63.971	39.655	846.962
Maestro y contraest.	21.225	27.143	48.368	2,28	10.591	58.959	36.626	780.760
Encargado	19.530	24.967	44.497	2,10	9.754	54.251	33.772	718.556
Capataz especialista	18.147	23.204	41.351	1,95	9.058	50.409	31.472	667.852
Capataz peón	17.808	22.741	40.549	1,92	8.918	49.467	30.921	655.446
Personal técnico titulado:								
Ingeniero y licenciad.	24.944	31.851	56.795	2,69	12.495	69.290	42.852	917.184
Perito y ayte. ingen.	23.303	29.769	53.072	2,51	11.659	64.731	40.113	856.998
Maestro industrial	23.303	29.769	53.072	2,51	11.659	64.731	40.113	856.998
Graduado social	23.303	29.769	53.072	2,51	11.659	64.731	40.113	856.998
Ayte. técnico sanit.	23.303	29.769	53.072	2,51	11.659	64.731	40.113	856.998
Profesor de E. G. B.	21.225	27.143	48.368	2,28	10.591	58.959	36.626	780.760
Subalternos:								
Enfermero	18.147	23.202	41.349	1,95	9.058	50.407	31.484	667.852
Cocinero	18.147	23.202	41.349	1,95	9.058	50.407	31.484	667.852
Dependiente princ. econ.	18.147	23.202	41.349	1,95	9.058	50.407	31.484	667.852
Chófer camión	18.147	23.202	41.349	1,95	9.058	50.407	31.484	667.852
Chófer turismo	17.808	22.741	40.549	1,92	8.918	49.467	30.913	655.430
Cabo guarda	17.954	22.953	40.907	1,93	8.965	49.872	31.151	660.766
Listero	17.664	22.578	40.242	1,90	8.825	49.067	30.669	650.142
Camarero	17.664	22.578	40.242	1,90	8.825	49.067	30.669	650.142
Almacenero	17.664	22.578	40.242	1,90	8.825	49.067	30.669	650.142
Conserje	17.664	22.578	40.242	1,90	8.825	49.067	30.669	650.142
Ordenanza	17.664	22.578	40.242	1,90	8.825	49.067	30.669	650.142
Telefonista	17.760	22.701	40.461	1,91	8.872	49.333	30.831	653.658
Guarda jurado	17.664	22.578	40.242	1,90	8.825	49.067	30.669	650.142
Dependiente aux. econ.	17.664	22.578	40.242	1,90	8.825	49.067	30.669	650.142

NOTA.—El valor punto para el cálculo de la prima está fijado en 4.645 pesetas.

A N E X O

TABLAS DE RETRIBUCIONES BRUTAS DE CONVENIO

Categoría	Salario base	Complem. mej. prod.	Total	Prima		Salario bruto mes	Paga extraord.	Salario bruto año
				K	Ptas.			
Operarios:								
Oficial 1. ^a especial	628	801,94	1.429,94	2,05	9.522	53.016	33.211	702.614
Oficial 1. ^a "A"	620	792,61	1.412,61	2,03	9.429	52.396	32.745	694.242
Oficial 1. ^a "B"	613	783,54	1.396,54	2,00	9.290	51.768	32.523	686.262
Oficial 2. ^a "A"	601	767,53	1.368,53	1,97	9.151	50.777	31.933	673.190
Oficial 2. ^a "B"	596	761,94	1.357,94	1,95	9.058	50.362	31.728	667.800
Oficial 3. ^a "A"	592	755,52	1.347,52	1,93	8.965	49.952	31.469	662.362
Oficial 3. ^a "B"	588	751,96	1.339,96	1,92	8.918	49.675	31.259	658.618
Asimilado a oficial 3. ^a	588	751,96	1.339,96	1,92	8.918	49.675	31.259	658.618
Especialista "A"	586	749,72	1.335,72	1,92	8.918	49.546	31.146	656.844
Especialista "B"	583	746,04	1.329,04	1,91	8.872	49.297	30.940	653.444
Mozo especialista alm.	580	741,55	1.321,55	1,90	8.826	49.023	30.798	649.872
Peón ordinario	572	731,46	1.303,46	1,87	8.686	48.333	30.479	640.954
Aprendiz 1. ^o	333	462,06	795,06	1,28	5.946	30.128	19.164	399.878
Aprendiz 2. ^o	346	470,46	816,46	1,33	6.178	31.012	19.703	411.551
Aprendiz 3. ^o	362	482,57	844,57	1,40	6.503	32.192	20.405	427.116
Aprendiz 4. ^o	377	495,61	872,61	1,47	6.828	33.370	21.118	442.676

NOTA.—El valor punto para el cálculo de la prima está fijado en 4.645 pesetas.

c) Colaborar con los Servicios Médicos en el estudio de los puestos de trabajo para determinar posibles lesiones que se pudieran crear a causa de las condiciones de trabajo para realizar un tratamiento preventivo.

d) Se tendrá un control médico especial, además del anual, sobre aquellos trabajadores que estén en un puesto con condiciones perjudiciales, en tanto se eliminan estas condiciones.

e) Conocer los sistemas de protección individual más adecuados.

f) Conocer y potenciar la organización de la lucha contra incendios en la Empresa.

g) Redactar una memoria semestral sobre las mejoras realizadas en materia de Seguridad e Higiene.

h) En general, asegurar la observancia de las disposiciones legales sobre Seguridad e Higiene.

Las funciones de los Comités Auxiliares de Seguridad e Higiene serán las siguientes:

a) Estudiar todos los problemas que puedan afectar la salud en el trabajo y denunciar su existencia.

b) Conocer todos los accidentes habidos en el local de trabajo.

c) Observar la limpieza y orden de los locales de trabajo y exigir su mantenimiento.

d) Cuidar que a todos los trabajadores se les entreguen las protecciones individuales adecuadas a su puesto de trabajo, así como fomentar su utilización.

e) Poner en conocimiento del Comité Central de Seguridad e Higiene todos los problemas que se escapen de su competencia.

f) Y, en general, asegurar la observancia de las disposiciones legales sobre Seguridad e Higiene.

Toxicidad, penosidad y peligrosidad:

Con objeto de ordenar todo lo referente a estos aspectos, así como determinar unos criterios más acordes con la realidad, se estudiarán unas normas que podrán completar la normativa vigente y se aplicarán con preferencia a todo lo que hay en la actualidad legislado.

Una vez establecidas tendrán un año de experimentación, pasado este tiempo se estudiarán para comprobar su efectividad.

Tomarán parte en esta negociación, la representación de los trabajadores y la Dirección de la Empresa.

Siempre que el proceso industrial lo permita se suprimirán las condiciones penosas, tóxicas y peligrosas que se puedan dar en los puestos de trabajo de "Chrysler España, S. A.", abonándose los pluses que correspondan legalmente mientras persistan estas condiciones.

El Comité de Seguridad e Higiene estudiará el tema de temperaturas y formulará las propuestas oportunas al respecto.

GARANTIAS SINDICALES

Asignaciones de horas a los miembros del Comité:

Los representantes de los trabajadores dispondrán de una reserva de cuarenta horas laborables al mes para cada uno de los 92 representantes, a título personal e individualizado.

Las horas derivadas de la participación en Comisiones Mixtas con la Dirección.

Las horas mensuales para las actividades previas a la participación en Comisiones Mixtas, consideradas necesarias para la preparación y ejecución de los temas a debatir, serán los que a continuación se detallan:

Comisiones	Máximo de horas a aplicar
Aprendices, formación y promoción	20
Cambio de puesto de trabajo. Clasificación de puesto de trabajo	20
Valoración de puestos de trabajo	15
Disminuidos físicos	15
Guardería infantil	20
Información y Patronato Barreiros	15

Comisiones	Máximo de horas a aplicar
Jubilación y Seguro de Vida.	15
Préstamo de vivienda	15
Seguridad e Higiene	20
Comisión Social	15
Transportes	20
Revisión de Convenio	15
Rendimientos e incentivos	20
Bajas por enfermedad	20
Inversiones	15
Finanzas	15
Calidad y producción	20
Economato	15

Cuando sea necesario para los miembros de una Comisión aumentar el número de horas concedidas, deberán solicitarlo previamente, justificando su necesidad, y en base a ello será aplicado por la Dirección.

Las Comisiones circunstanciales que se puedan crear, como las del Convenio, temperatura, etc., se les asignará en su momento el número de horas correspondientes.

Las horas de guardia semanales en la Secretaría del Comité será de dos personas para el turno de mañana y otra para el turno de tarde, que previa y necesariamente será comunicado por el secretario del Comité a Relaciones Laborales y Sindicales.

Las horas invertidas en reuniones generales, convocadas por la Dirección, tanto en el centro de trabajo, como fuera de éste.

Las horas correspondientes a reuniones que se celebren a petición de las Direcciones de Planta, serán a cuenta de las mismas.

Control de horas:

El representante de los trabajadores que necesite ausentarse de su puesto de trabajo antes de abandonar el mismo, deberá comunicarlo a su mando inmediato, indicando que la ausencia obedece a motivos sindicales. De igual forma procederá al reincorporarse a su trabajo.

El mando efectuará el control que considere oportuno, y diariamente en la "Tarjeta de Control de Ausencias en Puesto de Trabajo" reflejará el total de las ausencias habidas en el día. La tendrá a disposición del interesado en cualquier momento, e irá visada por el mando y por el representante de los trabajadores.

El impreso de "Autorización de Desplazamientos, Ausencias e Incidencias" que utilizan los representantes de los trabajadores al abandonar el puesto de trabajo, deberá necesariamente ir firmado, además del interesado, por el secretario del Comité o, en su ausencia, por el presidente.

No serán admitidas las justificaciones que no se ajusten a este acuerdo.

A efectos de posibles descuentos, por exceso de horas de los representantes de los trabajadores, se efectuará cómputo bimensual tal como se venía efectuando hasta ahora.

Si por la Administración se dictasen disposiciones legales que regulasen la actividad representativa de los miembros del Comité de Empresa y que implicasen variaciones en alguna de las partes de este anexo, no tendrán eficacia práctica alguna, pues las condiciones acordadas forman un todo orgánico e indivisible.

Aprendices:

La Comisión de Aprendices, en la vigencia de este Convenio, elaborará el Reglamento que regule el ingreso, actividad y permanencia de los mismos.— Siguen firmas.

(G. C.—4.720)

MINISTERIO DE HACIENDA

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial, Establecimiento de Beneficencia

de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- María Díaz Martínez.
- Ana María Díaz Alvarez.
- María Asunción Díaz Martín.
- María del Carmen Delgado Romero.
- Luisa Díaz Altares.

Todas de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, a 22 de septiembre de 1979.— El segundo jefe del Servicio (Firmado). (G.—4.113)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Delegación Provincial de Madrid

Edicto notificando resolución recurso de alzada en el expediente de desahucio de vivienda de protección oficial propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

En esta Delegación Provincial se tramita el expediente de desahucio por infracción a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial:

Expediente 120/78.—Bloque 18, 2.º B, Grupo San Cristóbal, de Fuencarral. Titular, don Miguel Manzanedo Ibáñez.

Habiéndose comprobado la desocupación de la vivienda objeto de actuaciones, se ha resuelto recurso de alzada por la Dirección General del I. N. V., en el sentido de:

"Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Manzanedo Ibáñez."

Desconociendo el domicilio del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, se efectúa la presente notificación, con advertencia de que podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a cuyo término se continuará la tramitación del expediente, que podrá examinarse en la Sección correspondiente de la Delegación Provincial (calle Basílica, núm. 23, Madrid-20).

Madrid, septiembre de 1979.—El Delegado provincial (Firmado). (G. C.—9.044)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con los núms. 504.735 de entrada y 9.151 de registro, correspondiente al 3 de noviembre de 1966, constituido por doña Remedios Creixell de Pablo-Blanco, viuda de don Luis Larrañaga, para ejercicio profesional en la Aduana de Madrid, en valores y por un nominal de 63.000 pesetas. (Ref. 925/79.)

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.— El Administrador (Firmado). (A.—21.838)

DELEGACION DE HACIENDA DE ALICANTE

Tribunal Provincial de Contrabando

EDICTO DE NOTIFICACION DE FALLO

Desconociéndose el actual paradero de Amador González Taylor, con último domicilio conocido en avenida de Villaviciosa, número 19, piso tercero, puerta 28, de Madrid, por medio del presente edicto se le notifica lo siguiente:

Este Tribunal Provincial de Contrabando, constituido en Comisión Permanente, al conocer, en la sesión de 20 de septiembre de 1979, del expediente núm. 154/78, instruido por aprehensión de 35 gramos de haschís, ha acordado, en cuanto a

Amador González Taylor se refiere, absolverle de toda responsabilidad en materia propia de esta jurisdicción.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndosele, asimismo, que el citado acuerdo no será firme hasta tanto no transcurran los plazos reglamentarios sin que se interponga recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento para el Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Alicante, 20 de septiembre de 1979.— El Secretario del Tribunal (Firmado). (G. C.—9.043)

AYUNTAMIENTOS

MOSTOLES

Doña Gloria Cuello Flores solicita autorización para la apertura de perfumaría, en la calle de Estocolmo, número 8, con fachada a Veracruz.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 17 de septiembre de 1979. El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.006) (O.—30.311)

Doña Pascuala Hidalgo Moreno solicita autorización para la apertura de bar, de primera especial A, en la calle del Río Sella, número 4.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 17 de septiembre de 1979. El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.007) (O.—30.312)

Don José Manuel Torre Lorca solicita autorización para la apertura de jardín de infancia y preescolar, en la calle de Juan de Juanes, número 6, posterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 17 de septiembre de 1979. El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.009) (O.—30.314)

NAVACERRADA

Doña Rosa María Jorge Herrero solicita autorización para instalar un comercio para la venta de cuadros y regalos, en paseo de un Español.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Navacerrada, a 19 de septiembre de 1979.—El Alcalde accidental, Rafael Rubio. (G. C.—9.019) (O.—30.320)

ALDEA DEL FRESNO

Modificaciones de crédito

En la Secretaría, y a los efectos del artículo 691 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de crédito del Presupuesto ordinario vigente, aprobado por acuerdo de 18 de septiembre de 1979.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: En los quince días hábiles, siguientes al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Aldea del Fresno, a 20 de septiembre de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.020) (O.—30.321)

PINTO

Aprobado por la Corporación Municipal, en sesiones de 26 de julio de 1979 y 15 de septiembre de 1979, los proyectos de abastecimiento de agua a la zona industrial de Pinto, conexión entre las arterias de Pinto, suministro de agua al sector comprendido entre las calles del S-Rollo (Castilla) y Santo Domingo de Silos, proyecto número 1 de adecuación de la red de distribución de agua a Pinto; proyecto número 2 de adecuación de la red de distribución de agua a Pinto; se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por un plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes con los documentos que las justifiquen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en la vigente legislación para general conocimiento.

Pinto, a 19 de septiembre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.021) (O.—30.322)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Acordado por el Ayuntamiento de esta localidad la ampliación de la red de distribución de agua para el abastecimiento de estos vecinos, se saca a concurso mediante contrata de las obras precisas a tal efecto, siendo el Presupuesto de ejecución por un importe de pesetas 23.161.021.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en término de diez días, a partir de este anuncio en dicho diario oficial, todo aquel interesado en su ejecución pueda informarse del proyecto y Presupuesto obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Agustín del Guadalix, a 24 de septiembre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.025) (O.—30.325)

MAJADAHONDA

Por parte del "Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima" se ha solicitado licencia para instalar aire acondicionado, en la finca número 44 de la calle Gran Vía, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Majadahonda, a 21 de septiembre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.026) (O.—30.326)

Por parte de "Minicines Majadahonda, Sociedad Anónima" se ha solicitado licencia para instalación de tres salas minicines, en la finca sin número de la calle del Mar Egeo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Majadahonda, a 21 de septiembre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.027) (O.—30.327)

EL ALAMO

Por parte de don Francisco Morenas Chica se ha solicitado licencia para la instalación de un estudio fotográfico y papelería, en la finca número 41 de la calle Mártires, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de no-

viembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Alamo, a 21 de septiembre de 1979.

El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.028) (O.—30.328)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por doña Emilia Arribas Morales se ha solicitado licencia municipal para apertura de establecimiento de sala de juegos recreativos, en el paseo de José Antonio, número 4, de esta población.

Lo que se hace saber para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que consideren oportunas ante la Secretaría municipal.

San Lorenzo del Escorial, a 18 de septiembre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.029) (O.—30.329)

GETAFE

Por acuerdo adoptado reglamentariamente por el Ayuntamiento Pleno de Getafe, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio último, de lo determinado en el artículo 27-3 de la vigente ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, se aprobó por unanimidad la suspensión de licencias de obras, por el plazo de un año y mientras se redacte el Plan especial de reforma interior de Getafe, conforme a lo ordenado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid al aprobar el Plan general de ordenación urbana de este municipio, actualmente vigente, en las zonas que a continuación se detallan, dentro del casco urbano:

1. Figura en el plano con el número 7 (2, 3 y 4), corresponde a una serie de manzanas y parte de manzana situadas en la calle Arboleda, margen Sur.

2. Figura en el plano con el número 8 y constituye la parte interior de la manzana comprendida entre las calles de Madrid, Hospital de San José, Mártires y José Antonio, más una serie de edificios antiguos de la plaza del Generalísimo y calle Madrid.

3. Figura en el plano con el número 9 y corresponde al pico comprendido entre la calle de Madrid, plaza del Generalísimo y calle de Don Fadrique.

4. Figura en el plano con el número 12 y constituye un triángulo formado por las calles de Felipe Calleja y Leganés.

5. Figura en el plano con el número 13 y corresponde al Cementerio de La Concepción.

6. Figura en el plano con el número 14 y constituye la manzana comprendida entre las calles de Felipe Estévez, Calvo Sotelo, General Pingarrón y Leganés.

7. Figura en el plano con el número 16 y corresponde a una serie de casas viejas comprendidas entre las calles de los Mártires, Hospital de San José y travesía de San Martín de la Vega.

8. Figura en el plano con el número 17 y constituye el espacio comprendido entre la avenida de Juan de la Cierva, calles de Juan Butragueño, San Vicente, Bohime, Capitán Carlos Haya y travesía de la calle del Escaño.

9. Figura en el plano con el número 18 y comprende el solar de la avenida de Juan de la Cierva, de propiedad militar, en el margen Este.

10. Figura en el plano con el número 19 y corresponde al solar delimitado por la avenida del General Palacios, calle de la Manzana y Escaño.

11. Figura en el plano con el número 20 y corresponde al solar delimitado por la avenida del General Palacios, calles Egado, Gálvez y Capellanes.

12. Figura en el plano con el número 21 y corresponde al edificio antiguo en esquina formado por la calle de Villaverde, plaza del General Palacios y calle de Madrid.

13. Figura en el plano con el número 22 y corresponde al solar comprendido entre las calles de Humanes, Churrucá y Núñez de Balboa.

14. Figura en el plano con el número 24 y corresponde al solar de propiedad militar comprendido entre las calles

de Daoiz, Artillería, Sánchez Morate y Velarde.

15. Figura en el plano con el número 25 y corresponde también a un solar de propiedad militar delimitado entre las calles del Doctor Marañón, Sánchez Morate, plaza de Jiménez Díaz y Cataluña.

El expediente se encuentra en la Secretaría General de este Ayuntamiento, a efectos informativos.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos determinados en el mencionado artículo 27-3 de la referida ley del Suelo.

Getafe, a 30 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.040) (O.—30.330)

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 30 de julio último, modificado y complementado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre actual, se ha aprobado los Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, que han de regir en este municipio.

A los efectos determinados en el artículo 109 de la vigente ley de Régimen Local, dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser objeto de reclamaciones si se considerara pertinente, para que una vez resueltas si se presentasen, ser elevadas al conocimiento del Gobernador civil de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Getafe, a 26 de septiembre de 1979. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.041) (O.—30.331)

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 1979, el expediente de delimitación del polígono, entre la avenida de las Vascongadas, avenida de las Ciudades y calle de nueva apertura A-S, de este municipio, y a los efectos determinados en el artículo 38-1.º-b) del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978 que desarrolla la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, queda expuesto al público el referido expediente, durante el plazo de quince días, a efectos de las reclamaciones que pudieran ser pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Getafe, a 24 de septiembre de 1979.—El Alcalde, P. D. (Firmado).

(G. C.—9.024) (O.—30.324)

COLLADO VILLALBA

Pliego de condiciones económico-administrativas de la subasta pública para la adjudicación de la concesión de seis puestos del mercado municipal de esta localidad.

1.º Objeto de la subasta: Adjudicación en pública subasta para la concesión por cincuenta años de seis puestos en el mercado municipal de esta localidad, de conformidad con lo establecido en la vigente ley de Régimen Local, Reglamento de Bienes, Reglamento de Obras y Servicios, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como el Reglamento del Mercado de Abastos vigente en la localidad.

Los citados seis puestos, según el plano de situación del mercado, son los números 15, 16, 18, 19, 21 y 23, sobre ellos versará la licitación y se distribuirán: el puesto número 15 a salchichería, el puesto número 16 a panadería, el puesto número 18 a productos lácteos, el puesto número 19 a frutería, el puesto número 21 a frutería y el puesto número 23 a bodega.

Todos estos puestos son objeto de licitación individual. Si un licitador pretendiese adjudicarse varios puestos, deberá presentar plicas separadas para cada uno de ellos, no se admitirán plicas en cuyo precio se incluyan varios puestos.

2.º Tipo de licitación: El mínimo de licitación se establece en 500.000 pesetas para cada uno de los puestos números

16, 18 y 23; en 750.000 pesetas para los números 19 y 21, y en un 1.000.000 de pesetas para el número 15.

No se admitirán proposiciones por debajo de dicha cantidad. Debe expresarse en forma clara el puesto por el que se opta. La tasa trimestral a abonar por adjudicatario será de 18.000 pesetas puesto, revisable de acuerdo índice coste vida I. N. E.

3.º Fianza: Para tomar parte en la licitación será preciso constituir fianza provisional del 3 por 100 del tipo ofrecido, lo que se elevará al hacerse la adjudicación definitiva en la forma que establece el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953, pudiendo constituirse en aval bancario o cualquiera de las formas que indica el citado Reglamento en su artículo 74 y siguiente.

4.º El adjudicatario definitivo de cada uno de los puestos vendrá obligado a ingresar el importe de su oferta en la Depositaria Municipal, en el plazo máximo de un mes, contando a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se anulará la adjudicación con pérdida de la fianza y derecho a exigir la responsabilidad que procediera.

5.º Licitadores: Puede concurrir a la subasta toda persona natural o pública con capacidad legal suficiente que no esté comprendida en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que establece el artículo cuarto y quinto del Reglamento de Contratación citado. Los licitadores deberán presentar su oferta, adaptada al modelo de proposición que se indica a continuación y acompañado del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, declaración jurada, y si se trata de representantes legales, poder bastanteado.

6.º Acto de la subasta: Tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial, ante la mesa constituida al efecto, en los términos que establece la legislación vigente, a las trece horas del día siguiente de haber transcurrido el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente en que se cumplan los ocho días también hábiles de exposición al público del presente pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, caso de no formalizarse reclamación alguna contra el mismo.

7.º Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos originen desde su iniciación hasta la adjudicación definitiva.

8.º Incidencias: Las que puedan presentarse se resolverán con arreglo a las disposiciones legales relativas a la contratación administrativa de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don, con Documento Nacional de Identidad número, expedido en, con fecha, y con domicilio en, calle de, n.º, bien enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública para adjudicación de la concesión de seis puestos en el mercado municipal de esta localidad, ofrece la cantidad de pesetas por el puesto número, comprometiéndose formalmente a aceptar todas las obligaciones que el pliego contiene.

(Lugar, fecha y firma.)

Collado Villalba, a 3 de septiembre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.107) (O.—30.363)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID

RECTIFICACION EDICTO

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid núm. 202, correspondiente al día 25 de agosto de 1979, se inserta relación de expedientes, cuya subasta se celebrará el día 5 de octubre de 1979 y que, por error, figura con fecha 15 del mismo mes. Dicha subasta se celebrará a la misma hora y lugar el día 5 de octubre.

MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID

EDICTO ESPECIAL

Don Alberto de la Escalera Bruquetas, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 7, Especial de Ejecuciones Gubernativas, de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se tramita el expediente número 894/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Inter-Ozono, Sociedad Anónima", con domicilio en la avenida de Ramón y Cajal, sin número, en Parque de la Colina, bloque número 8, de exacción por la vía de apremio, en el que se ha dictado la siguiente

Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor De la Escalera Bruquetas.—En Madrid, a 20 de septiembre de 1979. Dada cuenta; visto el estado que guardan las presentes actuaciones, de acuerdo con la Orden 7 de julio de 1960, artículo 24, sáquese a la venta en pública subasta, por única vez y dos licitaciones, los bienes embargados y tasados a la empresa, y que son los siguientes:

Tres mesas de despacho metálicas, con tapa de madera (formica), dos de ellas con supletorio.

Otra mesa de despacho, con cuatro cajones a la derecha, de 0,80 m. de larga por 0,50 de ancha.

Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Lexicon 80, núm. 840337.

Tres sillones metálicos forrados en curpiel rojo.

Una mesa de despacho en forma de sillón, de madera, con cajones a ambos lados.

Un frigorífico "Unifriade", de unos 501, forrado en imitación a madera.

Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Lexicon 88, núm. 1166658 (cuyo número no coincide con el reseñado de la diligencia de embargo).

Tasado todo ello en la cantidad de ciento catorce mil quinientas pesetas. Estos bienes se encuentran depositados en los almacenes del Organismo acreedor, sito en la calle de Sambara, número 83, de esta capital.

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, el día 2 de noviembre de 1979, a las once de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 21 de septiembre de 1979.—Firmado: Francisco González Velasco, Secretario.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo. (Rubricado.)

(C.—1.400)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 473/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de José A. Carrasco Delgado, contra "Construcciones Cenor, S. L.", sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por el actor don José Antonio Carrasco Delgado, debo declarar y declaro improcedente su despido efectuado por la empresa demandada "Construcciones Cenor, Sociedad Limitada", a la que en consecuencia, debo condenar y condeno a que le readmita en las mismas condiciones que tenía antes de ser despedido y además, a que le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día 22 de enero de 1979 fecha de los efectos del despido hasta el día de la readmisión efectiva, a razón del salario declarado probado en esta sentencia de 24.500 pesetas al mes.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la mis-

ma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567, del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo, asimismo, la parte demandada acreditar el depósito de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 21, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones Cenor, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.485)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Sánchez Teruel, contra la finca "Valdefuentes, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.866 de 1979, se ha acordado citar al demandante, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de octubre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Francisco Sánchez Teruel, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de septiembre de 1979. El Secretario, P. O. (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.551)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Baz Rastrolo, en representación de Antonio Baz Saavedra, contra Pablo Brigleaga García, en reclamación por despido, registrado con el número 2.253 de 1979, se ha acordado citar a Antonio Baz Saavedra, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de noviembre, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José Baz Rastrolo, en representación de Antonio Baz Saavedra, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.552)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Dolores Torres Corrales, contra "Panificadora Trafalgar, Sociedad Anónima", en reclamación por incidente no readmisión, registrado con el número 1.019 de 1979, se ha acordado citar a "Panificadora Trafalgar, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de noviembre, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Panificadora Trafalgar, S. A." y Dolores Torres Corrales, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.556)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Agata Lara San Juan, contra "Cartera de Datos, Sociedad Anónima", en reclamación por incidente de no readmisión, registrado con el número 831 de 1979, se ha acordado citar a "Cartera de Datos, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de noviembre, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cartera de Datos, S. A." y Agata Lara San Juan, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.559)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Paloma Rodríguez García y cuatro trabajadores más, contra "Laminados Siderúrgicos del Mediterráneo, S. A." e interventores, en reclamación por despido, registrado con los números 1.995-9 de 1979, se ha acordado citar a "Laminados Siderúrgicos del Mediterráneo, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de noviembre, a las once treinta horas de su

mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Laminados Siderúrgicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima" e interventores Francisco Serrano Terrades y José María García Colomer, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.554)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jesús Villena Carrillo, contra "Parquet Ballesteros, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 895 de 1979, se ha acordado citar a "Parquet Ballesteros, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de noviembre, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Parquet Ballesteros, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.553)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Florencio García Magro y Juan Oliva González, contra "Aislamientos Térmicos, S. A.", en reclamación por despido, registrado con los números 3.086-7 de 1978, se ha acordado citar a "Aislamientos Térmicos, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de noviembre, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Aislamientos Térmicos, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.555)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alberto Pérez Bravo, contra galería de alimentación "La Chopera", puestos 35 y 47, en reclamación por despido, registrado con el número 2.211 de 1979, se ha acordado citar a galería de alimentación "La Chopera", puestos 35 y 47, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de noviembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a galería de alimentación "La Chopera", puestos 35 y 47, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.560)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.483-4/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Angeles Amescua Esperón e Ignacio Velázquez Barrero, contra "Erpa S. A.", sobre cantidad, con fecha 7-6-79 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda en autos interpuesta por Angeles Amescua Esperón e Ignacio Velázquez Barrero, frente a la empresa "Erpa, S. A.", debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a Angeles Amescua Esperón, 126.661 pesetas, y a Ignacio Velázquez Barrero, 77.660 pesetas.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Erpa, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.417)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 747/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Vicente Bonilla, contra "Ros Mobil, S. A.", sobre cantidad, con fecha 12 de julio de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa "Ros Mobil, S. A." a que abone, por los conceptos reclamados, a don Vicente Bonilla Cristóbal, la suma de 40.200 pesetas (cuarenta mil doscientas pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153, de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Por todo lo cual Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Ros Mobil, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de

julio de 1979.—El Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—7.418)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 202/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de José Yela Esteban, contra Antonio González Lázaro y otros, sobre despido, con fecha 25 de abril de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y los demás de aplicación al presente caso, Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que con fecha 25 de abril de 1979 declaraba resueltos los contratos de trabajo existentes entre los actores don José Yela Esteban, don José Manuel Luna Romero, don Anselmo Fernández Hernández y don Simón Núñez Díaz y la empresa Antonio González Lázaro, condenando a ésta, al depositario y al comisario de la quiebra don José Leblie Bravo y don Manuel Martínez Guillén, respectivamente, al pago de unas indemnizaciones de 90.000 pesetas para don José Yela Esteban; 338.000 pesetas para don José Manuel Luna Romero; 302.500 pesetas para don Anselmo Fernández Hernández, y 234.000 pesetas para don Simón Núñez Díaz, por la resolución de los contratos laborales, más otras complementarias de 58.800 pesetas para don José Yela Esteban; 84.128 pesetas para don José Manuel Luna Romero; 89.828 pesetas para don Anselmo Fernández Hernández, y de 84.128 pesetas para don Simón Núñez Díaz, equivalente al salario que media desde el día del despido, 17 de enero de 1979, hasta la fecha de 25 de abril de 1979.—Así lo mandó y firma don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario, doy fe.—Don Juan Ignacio González Escribano.—Doña Pilar Fernández Magester. (Firmados.)

Y para que sirva de notificación a don Simón Núñez Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de septiembre de 1979.—El Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—7.419)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.939/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Eduardo Guillén Sanz, contra "Cal Ibérica, Sociedad Anónima" e I. N. P., sobre cantidad, con fecha 12 de julio de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno al I. N. P. y solidariamente a la empresa "Cal Ibérica, Sociedad Anónima", a que abonen al actor don Eduardo Guillén Sanz la suma de 30.223 pesetas (treinta mil doscientas veintitrés pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída y hallada conforme, la firman los comparecientes después de Su Señoría ilustrísima y conmigo el Secretario, de que doy fe.—Juan Ignacio González Escribano.—Pilar Fernández Magester. (Firmados.)

Y para que sirva de notificación a "Cal Ibérica, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de septiembre de 1979.—El Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—7.420)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.087/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo nú-

mero 17 de Madrid, a instancia de Restituta Eslava Rodríguez, contra Nieves Eslava Aprea, sobre despido, con fecha 12 de julio de 1979 se ha dictado auto de aclaración cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Visto el artículo 188 de la ley de Procedimiento Laboral, Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que salvando el error material cometido en el considerando de la sentencia de fecha 12 de julio de 1979, debía aclarar y aclaraba dicho considerando, quedando su redacción como sigue: "Considerando que es forzoso para el juzgador formar convicción con los elementos de prueba obrantes en autos —artículo 89 de la ley de Procedimiento Laboral— y ello aún en casos como el presente, en que tales elementos aparecen muy reducidos, pese a la comparecencia de la parte, la que, sin embargo, en confesión judicial reconoció que el despido se había producido en forma verbal, lo que a tenor del artículo 34 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, comporta sin más la declaración de nulidad del mismo acordado por la empresa y la subsiguiente condena de la misma a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido —artículos 36 y 37 de dicho Real Decreto-ley, y al pago de la indemnización complementaria, equivalente a los salarios de trámite dejados de percibir desde que se produjo el despido hasta que la readmisión tenga lugar. Así lo manda y firma el ilustrísimo señor don Benigno Varela Aufrán, Magistrado de Trabajo número 17 accidental de los de esta capital y su provincia, de lo que doy fe.—Ante mí: Benigno Varela Aufrán.—Pilar Fernández Magester. (Firmados.)

Y para que sirva de notificación a Nieves Eslava Aprea, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de agosto de 1979.—El Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—7.421)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 159 de 1979, ejecución número 109 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Juan Gómez Rodríguez, contra "Juvel Mobil, Sociedad Limitada", sobre despido, con fecha 6 de septiembre de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta. Cítese a las partes para que comparezcan ante la Sala de audiencias de esta Magistratura, letra LL, el próximo día 26 de octubre de 1979, a las nueve treinta horas de su mañana, citando al actor mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a la empresa mediante estrados.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe.—Ante mí.—Juan Ignacio González Escribano.—Pilar Fernández Magester. (Firmados.)

Y para que sirva de notificación a Juan Gómez Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de septiembre de 1979.—El Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—7.565)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rosario García Rojo, contra "Sylpri, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 1.217 de 1979, se ha acordado citar a "Sylpri, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de noviembre, a las once y treinta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante perso-

na legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Sylpri, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 12 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.561)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María José Candelas Dávila, contra "Comercial Espirán, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 1.095 de 1979, se ha acordado citar a "Comercial Espirán, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de noviembre, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Comercial Espirán, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.562)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Joaquín Díez González y otros, contra "Cristalerías del Centro, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 1.168 de 1979, se ha acordado citar a "Cristalerías del Centro, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de noviembre, a las once cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cristalerías del Centro, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.564)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Carmen Ro-

dríguez García y otros, contra "Corsamer, S. A." y Luis José Medrano Herranz, en reclamación por despido, registrado con el número 1.125 de 1979, se ha acordado citar a "Corsamer, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de noviembre, a las once cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Corsamer, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.566)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 372 de 1979, ejecución número 190 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de José Boto Fernández, contra Emilia Cristóbal Casas, sobre despido, con fecha 7 de septiembre de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta. Cítese al actor José Boto Fernández para que comparezca ante la Sala de audiencias de esta Magistratura, letra LL, el próximo día 7 de noviembre de 1979, a las nueve treinta horas de su mañana, mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe.—Ante mí.—Juan Ignacio González Escribano.—Pilar Fernández Magester. (Firmados.)

Y para que sirva de notificación a José Boto Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de septiembre de 1979.—El Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—7.569)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alfredo Gómez Robles, Julián Rodríguez Rodríguez y Félix Arroyo Jara, contra "Ateysa", en reclamación por resolución de contrato, registrado con el número 1.100 de 1979, se ha acordado citar a las partes, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 8 de noviembre, a las once y veinticinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Alfredo Gómez Robles, Julián Rodríguez Rodríguez, Félix Arroyo Jara y "Ateysa", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.571)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Emilio Menor López, contra "Gráficas Orpi", en reclamación por despido, registrado con el número 1.210-B de 1979, se ha acordado citar a "Gráficas Orpi", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de noviembre, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Gráficas Orpi", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 12 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.572)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Domingo Gallego Cañadillas, contra Nicasio del Olmo Sevilla, María Luisa Moreno Valenciano y Antonio Bermejo Reinaldo, en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.279 de 1978, se ha acordado citar a Nicasio del Olmo Sevilla, María Luisa Moreno Valenciano y Antonio Bermejo Reinaldo, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 23 de noviembre, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Nicasio del Olmo Sevilla, María Luisa Moreno Valenciano y Antonio Bermejo Reinaldo, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.567)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Antonio Fuentes Muñoz, contra "Postelétrica, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 1.154 de 1979, se ha acordado citar a Juan Antonio Fuentes Muñoz y a "Postelétrica, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 23 de noviembre, a las nueve treinta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle

Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Juan Antonio Fuentes Muñoz y "Postelétrica, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.568)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE MALAGA**

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor don Antonio Navas Galisteo, Magistrado de Trabajo número 1 de esta capital y su provincia, en los autos número 3.524 de 1977, seguidos a instancia de "Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Asepeyo", contra "Iberintec, S. A." y otros, sobre accidente, se ha acordado citar a "Iberintec, S. A.", como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 19 de diciembre de 1979, a las diez horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y de juicio, en su caso, que tendrán lugar ante esta Magistratura, sita en calle Barroso, número 3, segundo, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte demandada realice pruebas de confesión judicial, por medio de su representante legal.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Iberintec, S. A.", se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

Málaga, a 20 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(G. C.—9.034)

(B.—7.573)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE ZARAGOZA**

EDICTO

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo ejerciente de la número 2 de Zaragoza y su provincia.

Hago saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura número 8.265 de 1979, instados por José María Sáinz Gómez, contra "Infist, S. A.", en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando la demanda presentada por don José María Sáinz Gómez, contra "Infist, S. A.", debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el despido improcedente, condenando a la empresa a que readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que con anterioridad al despido, con abono de los salarios de tramitación desde el día 5 de abril de 1979, a razón de 40.000 pesetas al mes.—Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el T. A. de P. L. de 17-8-73, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.—Si recurriera la parte demandada deberá presentar al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas de esta Magistratura de Trabajo número 2, la cantidad objeto de la condena más el 20 por 100 de la misma.—

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas, en la cuenta corriente denominada "Recursos de Suplicación", abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Benjamín Blasco Segura, Rafael Alcázar Carrillo. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la empresa "Infist, S. A.", en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza, a 16 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.423 - Exh. M. T. 1)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE ALBACETE**

EDICTO

Don Daniel Maestre Daza, Secretario de la Magistratura Provincial de Trabajo de Albacete,

Por medio del presente edicto hace saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo con el número 452/79, sobre reclamación de cantidad, promovidos por José Manuel Balo Carballudo, contra la empresa "Hispanodecorex, S. A.", se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen así:

Sentencia número 330

En la ciudad de Albacete, a 6 de septiembre de 1979. — El ilustrísimo señor don Ramón Doval Amarelle, Magistrado de Trabajo de Albacete y su provincia, suplente número uno, en funciones, ha visto los presente autos sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes: de la una y como demandante, José Manuel Balo Carballudo, con domicilio en Albacete, que estuvo asistido en el acto de juicio por la Letrado doña María Josefa Olivares López, y de la otra, como demandada, la empresa "Hispanodecorex, Sociedad Anónima", que no compareció al acto de juicio; y

Fallo

Que con estimación de la demanda formulada por el actor José Manuel Balo Carballudo, debo condenar y condeno a la empresa demandada "Hispanodecorex, Sociedad Anónima", al abono de las pesetas 137.712 reclamadas.—Al notificarse la presente resolución a las partes, se les hará saber que contra la misma puedan interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, el cual habrá de anunciarse ante esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de notificación, haciendo constar el Letrado que ha de interponerlo y si lo hiciera la empresa condenada deberá presentar resguardos de haber ingresado en la cuenta corriente "Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas", abierta en la sucursal del Banco de España en esta capital, el total importe de la condena, incrementado en un 20 por 100, y asimismo resguardo de haber ingresado en la cuenta corriente "Recursos de Suplicación", abierta en la sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia en esta capital, la suma de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado el recurso y se declarará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Doval. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la empresa "Hispanodecorex, S. A.", que se encuentra en ignorado paradero, de la anterior resolución, y para publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Albacete, a 10 de septiembre de 1979. (Firmado).

(G. C.—8.731)

(B.—7.422)

**Audiencia Territorial
de Madrid**

Don José Dancausa y Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número 19

de esta capital, por don Tomás de las Peñas López de la Fuente, con don Eugenio Fernández Fernández y otro, sobre nulidad de contrato de compraventa, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 13 de junio de 1979.—Vista ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 19 de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelado, don Tomás de las Peñas López de la Fuente, representado por el Procurador don Federico José Olivares Santiago y defendido por el Letrado don Santiago Segura Ferns, y de otra, como demandado y primer apelante, don Eugenio Fernández Fernández, representado por el Procurador don José Tejedor Moyano y defendido por el Letrado don Emilio Sedano Ontiveros, y como demandado, hoy apelado, en situación de estrados por su incomparecencia ante esta Sala, don Enrique de las Peñas y López de la Fuente, sobre nulidad de contrato de compraventa...

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Tejedor Moyano, en nombre y representación de don Eugenio Fernández Fernández, y confirmamos íntegramente la sentencia dictada por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número 19 de esta capital, de fecha 6 de marzo de 1978, a cuyos autos principales esta apelación se contrae, sin hacer condena en costas. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José María Salcedo, José López Borresca, Fernando Menéndez, José María G. de la Bárcena, Francisco J. Ruiz Ocaña. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don José López Borrasca, Ponente que ha sido para la resolución de la presente apelación, estando la Sala celebrando audiencia pública en su día, de lo que yo, el Secretario, certifico.— José Dancausa Gras. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado y apelado incomparecido don Enrique de las Peñas y López de la Fuente, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.— El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—8.997)

(C.—1.392)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Toledo, por don Francisco Hornedo San Miguel, con don Eugenio Alameda Ramírez y otra, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 22 de junio de 1979.—Vista ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la apelación de los autos de juicio de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Toledo, seguidos entre partes: de la una y como demandantes-apelantes, don Francisco Hornedo San Miguel, militar, en su nombre propio y como representante legal de sus menores hijos don Francisco Juan, doña María,

doña María Blanca, doña Isabel y doña Alicia Hornedo y Otero, vecinos todos de Segovia, con domicilio en su calle de Fernández Ladreda, número 29, representados por el Procurador don José Carballo Membibre y dirigidos por la Letrado doña María T. Marcos Cuadrados, y de la otra y como demandados-apelados, don Eugenio Alameda Ramírez, ferrallista y vecino de Leganés, con domicilio en su avenida del Doctor Mendiguchía Carriche, número 16, sin representación ni defensa por su incomparecencia en esta segunda instancia, y "General Española de Seguros, S. A.", con domicilio social en Madrid, plaza de las Cortes, 2, representada por el Procurador don Angel Deleito Villa y dirigida por la Letrado doña Beatriz Sánchez Castilla, sobre cobro de cantidad...

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Francisco Hornedo San Miguel, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Toledo, con fecha 24 de noviembre de 1977, debemos confirmar y confirmamos la misma en todas sus partes, sin hacer expresa condena en costas en ambas instancias. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y que por la incomparecencia del demandado don Eugenio Alameda, será notificada en la forma que previene la Ley al mismo, de no solicitarse dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José María Salcedo, José López Borrasca, Vicente Marín, José María G. de la Bárcena, Francisco J. Ruiz Ocaña. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Francisco Javier Ruiz Ocaña y Remiro, hallándose celebrando audiencia pública la Sala que la dictó en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.— José Dancausa Gras. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado y apelado incomparecido don Eugenio Alameda Ramírez, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid, a 20 de septiembre de 1979. — El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—8.999)

(C.—1.393)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES
Juzgados de Primera Instancia**

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Eduardo Fernández Cid, accidental Magistrado-Juez de primera instancia número uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número quinientos noventa y cuatro de mil novecientos setenta y ocho-A, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por don Gregorio Sebastián del Val, representado por el Procurador señor Puig Pérez de Inestroza, contra los "Herederos de José Carballo, S. A." y don Pablo Deliz Fernández, el cual tuvo su último domicilio en calle Hacienda de Pavones, número dieciséis, y que actualmente se ignora, sobre reclamación de doscientas cincuenta mil quinientas treinta y tres pesetas, en los que por resolución de esta fecha se acuerda emplazar por medio de edictos, dado su actual desconocido paradero, a dicho demandado don Pablo Deliz Fernández, para que en el término de nueve días comparezca en los autos, para lo que se observará lo previsto en el artículo seis-cientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma legal a don Pablo Deliz Fernández y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid.

Expido el presente, que firmo en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.801)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dos accidental, don Ramón Rodríguez Arribas, en los autos de juicio ejecutivo número setecientos sesenta y dos de mil novecientos setenta y seis, promovidos por "Crecom, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor Jiménez Cuesta, contra don Tomás Pérez Cerdán y don Bernardo Pardo Pérez, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez y término de ocho días, el siguiente bien:

Un vehículo camión marca "Barreiros", modelo 115, matrícula CR-14.437, valorado en 48.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dieciséis de octubre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo la suma de treinta y seis mil pesetas, una vez hecha la rebaja del veinticinco por ciento del valor de la primera.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a tercero.

Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a trece de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.844)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Por el presente se llama a los desconocidos padres del niño Jorge Valentín Parrilla, nacido en Madrid el día veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho, que apareció abandonado en la puerta de urgencias de la Clínica de la Concepción, de esta capital, a fin de ser oídos en el expediente que se tramita en este Juzgado con el número novecientos sesenta y siete de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de los cónyuges don Manuel Valentín Martín y doña Juana Ascensión Parrilla Rondón, sobre adopción plena de dicho menor, comparecencia que deberán efectuar en el término de ocho días.

Dado en Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.811)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de lo acordado en el día de hoy por el Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, en los autos ejecutivos número novecientos trece de mil novecientos setenta y nueve, seguidos por el Procurador señor Olivares, en nombre del "Banco Central, Sociedad Anónima", contra don Juan Bueno Berrocosa, sobre pago de doscientas veinticinco mil pesetas de principal y ochenta mil pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, por medio del presente se cita de remate al expresado don Juan Bueno Berrocosa, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución despachada si viere conveniente, haciéndose constar que se ha practicado embargo sobre una tercera parte del local tienda izquierda de la casa número veinte de la calle de Conde Duque, con vuelta a la plaza de los Guardias, de esta capital, sin necesidad de previo requerimiento de pago, mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero, así como que las copias de la demanda y documentos están a su disposición en Secretaría.

Dado en Madrid, para su publicación en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, mediante a desconocerse el actual domicilio y paradero de don Juan Bueno Berrocosa, a trece de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.810)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo número ochocientos ochenta y nueve-A de mil novecientos setenta y ocho, instados por el Procurador don Federico Pinilla Peco, en nombre del "Banco de Gredos, Sociedad Anónima", contra don Antero Esquinas Ochoa, sobre pago de cantidad, en los que se ha acordado de nuevo sacar a la venta en segunda y pública subasta, por término de ocho días y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, los siguientes bienes embargados a dicho ejecutado:

Trece braseros "Termonic", modelo Bri.

Ocho placas "Termonic", modelo Estil A, de 1.100 W.

Seis placas "Termonic", modelo Mini Estil B, de 800 W.

Una placa "Soltermic", modelo Senior B, de 2.000 W.

Seis placas "Termonic", modelo portátil, de 1.000 W.

Los indicados bienes han sido tasados en la suma de cien cuarenta y seis mil cuatrocientas pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día diecisiete de octubre próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta la suma de ciento diez mil quinientas cuarenta pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tipo.

Que los que quieran tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes están en poder del deudor, que habita en Quintanar de la Orden (Toledo), calle de San Francisco, número treinta y uno.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Antonio Zurita.— El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu.

(A.—21.846)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia accidentalmente del número trece de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos número quinientos catorce de mil novecientos setenta y cinco, a instancia del "Banco de Crédito Industrial, S. A.", contra la "Cía. Eugenio Subirana, S. A.", sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez lo siguiente:

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", de carro grande, sin número visible.

Otra máquina de escribir de igual marca, carro normal e igualmente sin número visible.

Mil doscientos libros de cocina, denominados "La buena cocinera", autor Carpinell.

Una máquina sumadora, marca "Hispano Olivetti", sin número visible.

Una mesa mostrador de madera, de unos cinco metros de largo por uno de ancho, aproximadamente.

Tres mesas de escritorio, de madera.

Cinco sillas de aluminio, tapizadas en skay color azul, negro y marrón dos.

Una estantería de madera con seis estantes, de dos metros de alto por uno de ancho.

Otra estantería de seis metros de largo por dos de alto.

Dos estanterías de madera, de tres metros y medio de largo por dos de alto, aproximadamente, con seis estantes.

Otras dos estanterías igualmente de madera, de unos dos metros de largo por dos de alto.

Un fichero de madera con cuatro cajones de medio metro de alto por medio de ancho.

Una mesa mostrador de madera, de dos metros ochenta de largo por setenta de alta, con treinta y cuatro cajones.

Otra mesa mostrador de setenta de alto por metro y medio de largo.

Una mesa de despacho, de madera, de un metro de largo por sesenta de ancho.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, s/n., se ha señalado el próximo día veintinueve de noviembre, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de cuarenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y haciéndose saber a los licitadores que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del mismo, sin lo cual no podrán tomar parte en la licitación.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—21.807)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil seiscientos treinta y uno de mil novecientos setenta y cinco, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de "Financiera de Expansión y Ventas, S. A.", representada por el Procurador señor Olivares de Santiago, contra "Martín Cuesta Hermanos, Sociedad Anónima" y otros; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes que se relacionarán, para cuyo acto se ha señalado en la Sala de audiencias de este Juzgado el día seis de noviembre próximo, a las diez horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, diario "El Alcázar", y se fijarán además en los tabloneros de anuncios de este Juzgado y en el de los de Paz de las localidades donde radican las fincas que se subastan, Collado Villalba y Alpedrete, haciéndose constar los siguientes extremos:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que el remate podrá efectuarse por todos los bienes o por fincas separadas.

Tercero

Que la subasta, por ser la tercera, sale sin sujeción a tipo, pudiendo verificarse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Cuarto

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Quinto

Que las cargas, censos y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas que se subastan

1.ª Urbana.—Piso tercero letra A de la casa número 12 de la calle de Jacinto Verdaguier, de esta capital; consta de vestíbulo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño y aseo de servicio, con una extensión superficial de 124 metros y 65 decímetros cuadrados.

Valorada en dos millones veintitrés mil ochocientos diez pesetas.

2.ª Urbana.—Casa de planta baja en Collado Villalba, calle Delma, número 24, hoy 20, con corral, accesorios y pajar, con una superficie de 107 metros y 70 decímetros cuadrados el pajar y 116 metros 40 decímetros cuadrados. Su situación actual es la siguiente: ubicada en la calle de Anacleto López, de Collado Villalba, consta de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina y aseo.

Tasada en seiscientos cincuenta mil pesetas.

3.ª Un quinto de cinco octavas partes, igual a una octava, en proindiviso, de la finca siguiente:

Casa hoy considerada como finca independiente y que antes era mitad de otra, sita en Collado Villalba, barrio de la Plaza, número 3 de la calle de Carretas, hoy número 15; tiene un pozo y parte de corral, con una extensión superficial de 180 metros cuadrados; en la actualidad la casa, toda ella de planta baja, se encuentra en parte demolida en franca ruina, rodeada por un cercamiento de mampostería.

Valorada en treinta mil pesetas.

4.ª Un quinto de cinco octavas partes, igual a un octavo, proindiviso, de la finca siguiente:

Rústica.—Tierra en término de Collado Villalba. Linda: al Norte, con camino del Arroyo; Mediodía, con ladera del arroyo; Saliente, con herederos de Cecilio Antón, y Poniente, con Angel Rodríguez; con una superficie de tres hectáreas y 23 áreas, equivalentes a 32.300 metros cuadrados, situada a un kilómetro aproximadamente del centro urbano.

Valorada esta parte proindivisa en ochocientos diez mil pesetas.

5.ª Un quinto de cinco octavas partes, igual a un octavo, en proindiviso, de la finca siguiente:

Rústica.—Al sitio de "Cerradillo", con una cabida de nueve áreas. Linda: al Mediodía, con tierras de Teresa Antón; Poniente, con Herrén de la Hontanilla; Saliente, con calleja, y al Norte, con resto de la finca de donde procede, propiedad de Miguel Martín Gutiérrez.

Valorada en la suma de quince mil pesetas.

6.ª Un quinto de cinco octavas partes, igual a un octavo, de la finca siguiente:

Rústica.—Cerca en término de Alpedrete, titulada la "Calleja", al sitio de "Cerrillo de Quiebrahoyas", término de Alpedrete. Linda: Saliente, con campo abierto a dicho sitio; Norte, con calle que va a Alpedrete; Poniente, con cerca del señor Vaquerizo y Carlos López Navarro, y al Mediodía, con margen de don Policarpo García; con una extensión superficial de cinco fanegas, equivalentes a una hectárea 71 áreas y 20 centiáreas. Situada a la derecha de la carretera que conduce de Collado Villalba a Alpedrete. Es terreno cercado debidamente y dedicado a pastos.

Valorada esta parte proindivisa en la suma de un millón doscientas nueve mil pesetas.

Dado en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.813)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid, accidentalmente. Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado por auto de esta fecha dictado en el expediente de suspensión de pagos de don Miguel Pacheco Cuevas, mayor de edad, comerciante y vecino de Madrid, con domicilio en Clara del Rey, número treinta y siete, representado por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiñiere, seguido con el número ciento cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve, ha sido dicho don Miguel Pacheco Cuevas declarado en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por ser su activo superior al pasivo, ordenándose que en lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga, continúe ajustando sus operaciones a las reglas que establece el artículo sexto de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, reguladora del procedimiento y convocándose a junta general de acreedores de dicho señor suspenso, para la celebración de la cual se ha señalado el día catorce de noviembre próximo, a las dieciséis horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, edificio nuevo, cuarta planta, previniéndose a los acreedores de aquél, que podrán concurrir personalmente o por medio de representante, con poder suficiente y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando en Secretaría, a su disposición, los documentos a que se refiere el último párrafo del artículo 10 de la citada Ley.

Dado en Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—Ante mí: El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.845)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don Juan Oca Pastor, Juez de Distrito del número cinco de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo, y bajo el número quinientos treinta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio civil de cognición a instancia del Procurador don José Antonio Vicente-Arche Rodríguez, en nombre de don José Manuel García Villarán, contra la entidad "Sobrinos de Jorge Sáenz, S. A.", "Simago, S. A.", representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, y "Unión Popular de Seguros, S. A.", representada por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, sobre obras inconsistentes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Juzgado número cinco del Distrito. — Juez, don Juan Oca Pastor.—Juicio civil de cognición número quinientos treinta y cinco de mil novecientos setenta y ocho.—Parte demandante: don José Manuel García Villarán, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en calle de los Hermanos Miralles, número dieciséis, de esta capital, en calidad de presidente y representante legal de la Comunidad de Propietarios de dicha finca, representado por el Procurador don José Antonio Vicente-Arche y Rodríguez y asistido por el Letrado don Teófilo Delgado López.—Parte demandada: "Sobrinos de Jorge Sáenz, Sociedad Anónima", con domicilio social en Madrid calle de Cartagena, número treinta y cuatro; "Simago, S. A.", domiciliada en Madrid, calle de Cartagena, número treinta y cuatro, representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona y asistida por el Letrado don Jaime Blanco Roderó, y "Unión Popular de Seguros, S. A.", con domicilio en Madrid, calle del General Sanjurjo, número cincuenta, representada por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén y asistida por el Letrado don Antonio Castillo Fernández.—Objeto del juicio: pretensión de que se declare la obligación solidaria de las tres entidades demandadas de reponer a su costa y al ser y estado que tenían antes de la obra, el muro posterior de la casa de Hermanos Miralles, dieciséis, cerrando el hueco abierto en él y que comunica el garaje-vivienda propiedad de

"Unión Popular de Seguros, S. A." con la casa número quince de la calle de Conde de Peñalver, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y fijando el interés del pleito en cuarenta mil pesetas que costaría la reposición,

Fallo

Que debo declarar y declaro que la entidad demandada "Unión Popular de Seguros, S. A." tiene la obligación de reponer a su costa y al ser y estado que tenía antes de la obra, el muro posterior de la casa de Hermanos Miralles, número dieciséis, cerrando el hueco abierto en él y que comunica el garaje-vivienda de su propiedad con la casa número quince de Conde de Peñalver, condenando a dicha demandada a estar y pasar por esta declaración y absolviendo a las otras dos demandadas "Sobrinos de Jorge Sáenz, Sociedad Anónima" y "Simago, S. A." de la pretensión deducida frente a las mismas por la Comunidad actora; debiendo ésta abonar las costas causadas a su instancia y a la de las demandadas absueltas, y "Unión Popular de Seguros" las suyas, siendo las comunes por mitad entre actora y condenada.—Juan Oca. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el siguiente día hábil de su fecha. Madrid, dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Doy fe.—F. Gallardo. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada "Sobrinos de Jorge Sáenz, S. A.", cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—21.805)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito número 24 del Juzgado de Distrito de la capital de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso civil de cognición número ciento setenta y cuatro de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Trema Osnur, S. A.", representada por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, contra don Antonio Torres Salcedo, sobre reclamación de quince mil quinientas noventa y tres pesetas, en cuyos autos y en ejecución de sentencia firme, se embargaron los siguientes bienes de su propiedad:

Un automóvil "Seat-1430", matrícula M-5549-L, por importe de ciento veinte mil pesetas su tasación.

A instancia de la parte actora se sacan por primera vez y término legal a la venta en pública subasta dichos bienes, con arreglo a las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, sobre la mesa del Juzgado los licitadores, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Que los expresados bienes se encuentran en poder del demandado don Antonio Torres Salcedo, con domicilio en la calle Marcelino Alvarez, número 9, de Madrid, donde pueden ser examinados por los licitadores.

Habiéndose señalado para la celebración de dicho acto el día quince del próximo mes de octubre, a sus diez horas y cinco minutos, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, trescientos cincuenta y siete.

Y para que surta sus efectos de publicación y exposición al público, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—21.843)